

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 62

celebrada el miércoles, 13 de febrero de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

- B) De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 13-II, de 5 de diciembre de 1979).**
- C) De la Comisión de Presidencia, en relación con la proposición de ley sobre reglamentación de encuestas electorales («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie B, número 31-II, de 14 de diciembre de 1979).**

Debate y votación de totalidad de los siguientes Reales Decretos-leyes:

- A) Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero, sobre presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones Locales y su financiación («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 26-I, de 7 de febrero de 1980).**
- B) Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre medidas económicas-fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie H, número 27-I, de 7 de febrero de 1980).**

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 63, del 14 de febrero de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor Presidente pronuncia unas palabras de saludo al Presidente de la Cámara de Diputados de Venezuela, que se encuentra presente en la tribuna de honor, palabras que hace extensivas al Parlamento y pueblo venezolano. Estas palabras fueron acogidas con grandes aplausos de toda la Cámara, puesta en pie.

Se entra en el orden del día.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

B) De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (continuación). 4178

Prosigue el debate del articulado.

Página

Artículos 23 a 26 ... 4178

El señor Lluch Martín retira dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, por las razones que expone. Seguidamente fueron aprobados los textoc del dictamen.

Página

Artículos 27 a 32 ... 4179

El señor Solana Madariaga, don Luis (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), defiende una enmienda al artículo 27, a la que se opone el señor Del Valle y Pérez (Grupo Parlamentario Centrista). Estos dos señores Diputados intervienen nuevamente para rectificar. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen para todos estos artículos. Interviene el señor Rodríguez-Miranda García (Grupo Parlamentario Centrista) para explicar el voto sobre el artículo 27.

Página

Artículo 33 ... 4182

El señor Barón Crespo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda García (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 34 ... 4186

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 35 ... 4186

Los señores Solana Madariaga, don Luis, y Pérez Royo, defienden enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista, respectivamente. El señor Rodríguez-Miranda Gómez se manifiesta en contra de estas enmiendas. Para rectificar interviene nuevamente el señor Pérez Royo. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto intervienen los señores Barrera Costa (Grupo Parlamentario Mixto) y Trias Fargas (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

Página

Artículo 36 ... 4191

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 37 y 38 ... 4191

El señor Lluch Martín (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) defiende una enmienda, a la que se opone el señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista). Intervienen nuevamente estos dos señores Diputados para rectificar. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen para el artículo 37.

Seguidamente se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 38, que fue defendida en la sesión de ayer. Fue rechazada y aprobado el texto del dictamen para este artículo.

Página

Artículos 39 al 42 4193

Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículo 43 4193

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor Pérez Royo. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). Intervienen nuevamente estos dos señores Diputados para rectificar. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposiciones finales primera a cuarta y transitorias primera a cuarta 4196

Sin discusión, fueron aprobadas de acuerdo con el texto del dictamen.

Interviene a continuación el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros).

Página

C) De la Comisión de Presidencia, en relación con la proposición de ley sobre reglamentación de encuestas electorales 4197

El señor Fraga Iribarne explana varios votos particulares del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática y mantiene uno de ellos al artículo 7.º de esta proposición de ley. A continuación el señor Ramos Fernández-Torrecilla (Grupo Parlamentario Socialista) defiende una enmienda a dicho artículo. Turno en contra de estas enmiendas del señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista).

Se procede a la votación de los artículos 1.º al 6.º y 8.º al 11 y Disposición adicional de

acuerdo con los textos del dictamen. Fueron aprobados.

Habiéndose admitido a trámite la enmienda transaccional formulada por el señor Fraga Iribarne, se procede a su votación. Fue rechazada. La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso fue aprobada y aprobado, por tanto, en este sentido, el artículo 7.º Queda aprobado de esta forma el dictamen sobre esta proposición de ley. El señor Cuatrecasas Membrado (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) explica su voto.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Debate y votación de totalidad de los siguientes Reales Decretos-leyes:

Página

A) Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero, sobre presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones Locales y su financiación 4203

Intervienen los señores Cañellas Balcells (Grupo Parlamentario Centrista), Culler Nadal (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), Tamames Gómez (Grupo Parlamentario Comunista) y Fajardo Spínola (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). A continuación hace uso de la palabra el señor Ministro de Administración Territorial (Fontán Pérez).

Seguidamente se somete a votación la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley. Fue aprobada su convalidación por 282 votos contra dos, con dos abstenciones. A continuación se somete a votación la petición de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana, Coalición Democrática, Comunista y Socialista del Congreso, de tramitar este Decreto-ley como proyecto de ley. Por 286 votos y una abstención, se acuerda su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución. Para explicar el voto interviene el se-

ñor Alavedra Moner (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

Página

- B) **Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre medidas económicas fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos ...** 4214

Intervienen los señores Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista), Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) y Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista). A continuación hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros). El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra para rectificar al señor Ministro de Hacienda, a lo que no accede el señor Presidente, por los motivos que expresa. El señor Peces-Barba Martínez hace constar su protesta.

El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación en relación con la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley y el señor Fraga Iribarne plantea una cuestión de orden, a la que contesta el señor Presidente. Aclaración del señor Ministro de Hacienda.

La votación se lleva a cabo por el procedimiento ordinario de levantados y sentados, dado que no funciona el sistema electrónico. El resultado de la votación fue de 158 votos a favor de la convalidación y 120 en contra. En consecuencia, queda convalidado este Real Decreto-ley. A continuación se acuerda la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley por 273 votos a favor, con una abstención. Por tanto, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 85 de la Constitución.

El señor Presidente anuncia el programa de trabajo para la sesión de mañana.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señorías, asiste hoy a esta sesión, en la tribuna de honor, don Carlos Canache, Presidente de la Cámara de Diputados de Venezuela. Son profundos y tradicionales los lazos históricos que nos unen a Venezuela y bien visibles son los signos recientes de nuestra amistad y de nuestra compenetración.

En nombre de la Cámara, que es tanto como decir en nombre del pueblo español, saludo y celebro la presencia del señor Canache y en él saludo al Parlamento de Venezuela y al propio pueblo venezolano. (*Grandes y prolongados aplausos de los miembros de la Cámara puestos en pie.*)

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

- B) DE LA COMISION DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. (Continuación.)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos con el debate del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A los artículos 23 y 24 mantiene sendas enmiendas el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: En primer lugar me quería referir a la confusión que hubo ayer, alrededor de la enmienda 24 que sustentaba este Grupo Parlamentario, que no se sometió a votación por parte de la Presidencia, ni fue requerida por este Grupo Parlamentario, debido a la complejidad de esta ley y, además, por el hecho de que esta enmienda, que era al artículo 13, pasaba al artículo 6.º De ahí vino la confusión.

Ahora, la posición de nuestro Grupo es la siguiente: dado que, tanto por parte del Gru-

po Socialista como por parte del Grupo mayoritario en el Senado, hay predisposición a recoger el espíritu de esa enmienda, dejar ya este malentendido, o este pequeño fallo, para el Senado, donde se resolverá y, a continuación, decir que las dos enmiendas, que se tendrían que someter ahora a votación, las retiramos.

El señor PRESIDENTE: Por una y otra cosa, muchas gracias, señor Lluch.

Quedan retiradas las enmiendas 27 y 28, de Socialistas de Cataluña, a los artículos 23 y 24.

Podemos someter a votación, en consecuencia, los artículos 23, 24, 25 y 26, pues respecto de los dos últimos no hay mantenidas enmiendas por ningún Grupo Parlamentario. Por tanto, se someten a votación los artículos 23 a 26, ambos inclusive.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 239; a favor, 237; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 23 a 26 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículos
27 a 32

Mantiene el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso una enmienda, la número 11, al artículo 27. Tiene la palabra para su defensa el señor Solana, don Luis.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Luis): Señor Presidente, señorías, como podrán ustedes comprobar, esta ley es una ley realmente compleja, es una ley difícil de entender que, incluso, ha dado origen a algunas confusiones, como ahora mismo acabamos de comprobar, no sólo por la complejidad interna, sino por la nueva redacción que la Comisión ha dado a la ley.

Al hilo de la enmienda número 11 permitirán Sus Señorías que haga una parada didáctica. Yo quisiera comentar a la Cámara cuál es la entraña de la ley que estamos debatiendo para que, a partir de ahora, Sus Señorías sepan un poco más en profundidad de qué estamos hablando. Es una ley que está ligada a dos figuras fundamentales: al concepto de propiedad privada y al concepto de

poder. Más o menos el mensaje es el siguiente: el ciudadano quiere tener la seguridad de que determinado bien es suyo, y el Estado le dice: para garantizarte ese ejercicio yo te cobro un impuesto.

Esto ha dado origen a que esta ley tenga unos antecedentes antiquísimos. Realmente desde el mismo instante en que la humanidad pretende tener algo de su propiedad y existe un poder de garantizarlo, aparece la figura del impuesto para garantizar ese ejercicio de poder. Podíamos buscar antecedentes en Roma, en los fueros españoles, pero, muy concretamente, hay tres antecedentes en las leyes de Mon, Villaverde y en la de 1964, y ahora ésta, que es una mezcla, no sé si equilibrada o no, entre el Ministro actual y su antecesor.

No sé si se han dado cuenta también de que esta ley da un enorme aspecto de ser una trinca de oposición. Ayer fue claramente puesto de manifiesto en el debate que había una especie de estilo de oposición en las personas que salían a la tribuna. La razón es sencilla. Esta ley podríamos decir que es la orla del sistema capitalista. Es simplemente el gran marco que adorna el sistema; no es el sistema, obviamente, pero es el gran adorno. Y ¿qué aparece en esta orla? Aparecen los notarios, los registradores de la propiedad, los abogados del Estado, los agentes de cambio y bolsa, los corredores de comercio y un larguísimo etcétera de figuras que, probablemente, dará lugar a que casi todos los señores Diputados que intervengan en esta tribuna pertenecerán, probablemente, a algunos de estos cuerpos para poder entender en profundidad la ley. Esto, sobre todo, se dará obviamente en los grupos políticos donde es más fácil tener representantes de estos cuerpos concretos.

La enmienda número 11 encaja perfectamente en este tema. La enmienda 11 tiene, por nuestra parte, solamente una corrección. El texto dice que las letras de cambio tendrán que ser necesariamente timbradas. Y aparece una escala. La enmienda socialista no modifica la idea de letra de cambio timbrada, ni la escala. ¿Qué es lo que modifica? Que el legislador, probablemente porque la ley es antigua, no se ha enterado, no ha asumido, no ha querido asumir una nueva figura que existe en el mundo del mercado hoy día,

que es la figura del certificado de depósito, y lo obvia.

Las explicaciones que se nos dan son que regular el certificado de depósito es muy complejo. Lo que queremos advertir es que si se está haciendo una ley que pretende retomar y modernizar una tradición, sería bueno que en el artículo 27, 1, apareciese el certificado de depósito también y que, a partir de ahora, pudiera ser timbrado el certificado de depósito; es decir, obligar al timbre al certificado de depósito. Si se aprueba el artículo 27, 1, tal como está, puede ocurrir que la letra de cambio aparecerá, es un un documento timbrado, pero el certificado de depósito no, y vamos a presenciar la posibilidad de que la banca, o incluso un empleado de banca que no sea muy fiel a su institución no timbre. El certificado de depósito es suscrito de buena fe por el cliente que va al banco, pide un certificado y se lo dan. El certificado no viene timbrado y ocurre que alguien se ha quedado sin cumplir la obligación e incluso que alguien se ha podido quedar con el dinero del timbre, lo cual sería peor.

Para cerrar cualquiera de las dos salidas, que nos parecen peligrosas, y para conseguir que la ley incorpore toda la modernidad que es necesario que se incorpore a esta ley, partimos de que es una ley antigua, tradicional y de alguna manera tangencial al sistema. Por eso nos parecía importante que el certificado de depósito fuera reconocido como otro de los instrumentos de tráfico que necesariamente tengan que estar en efectos timbrados desde el origen.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, Señorías, si el otro día hablábamos de la contrarreforma fiscal, y mucho me temo que hablar de contrarreforma fiscal era no entender (en función de defender un tipo progresivo) la reforma fiscal, aquí y ahora estamos tratando de una serie de enmiendas inútiles, y lo estamos haciendo al amparo de sentar una serie de posiciones y de hacer una parada didáctica, como ha dicho quien me ha precedido en el uso de la palabra. Yo

desde luego no sé mucho de poder ni de propiedad privada; no he sido nunca titular de ninguna financiera ni he estado ligado a determinada entidad bancaria. En consecuencia, lo único que estoy defendiendo es la posición del Estado.

Con respecto a ello, aquí se dice que de lo que se trata es de sujetar una nueva figura, cual es el Certificado de Depósito. Vuelvo a decir que quien me ha precedido en el uso de la palabra no ha leído detenidamente la ley. En el artículo 23, al tipificar el hecho imponible, al determinar qué es el hecho imponible, a los efectos de este Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se señala clarísimamente que están sujetos los resguardos y Certificados de Depósito. En la misma medida, en el artículo 24, número 2, se dice que son sujetos pasivos en los Certificados de Depósito y los resguardos, los que los expidan.

Con respecto al artículo 27, la tributación en forma similar a las letras de cambio se recoge en este número 2 de este mismo artículo 27, inmediatamente del número que se pretende enmendar, en el que se dice que los documentos que realicen una función de giro o suplan letras de cambio y los Certificados de Depósito tributarán por la anterior escala de gravamen y mediante el empleo de timbres móviles.

Se dice que introduciéndolo en el párrafo primero de lo que se trata es de que «ab initio» estén sujetos los Certificados de Depósito y se extienda el efecto timbrado correspondiente, señalando que esto es una modernidad. Quiero decir que no es así, sino que es lo que se hacía antes, y por eso se ha introducido un párrafo tercero en el artículo 27 por el que se permite al Ministerio de Hacienda autorizar en determinados casos el pago en metálico en sustitución del efecto timbrado, cuando las características del tráfico mercantil o su proceso de mecanización así lo aconsejen, adoptando las medidas oportunas para la pertinente identificación del documento.

Creemos que esta enmienda, que tenía su razón de ser en el antiguo artículo 31 del proyecto, que es el artículo 27, 1, en el actual, no tiene razón de ser hoy, porque ha sido perfectamente asumida, primero en Ponencia

y luego en Comisión, y que está recogida la tributación de los Certificados de Depósito en esta ley y recogida en la misma forma y medida que para las letras de cambio.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Solana.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Luis): Está claro, y ya lo advertí en mi intervención anterior, que luchar contra opositores que han logrado ya plaza es muy complejo, difícil y de entrada reconozco la situación de inferioridad de condiciones que en esta ley tiene el Diputado que les habla.

Pero hay un matiz que parece que de alguna manera lo ha escamoteado, o no lo ha querido subrayar el representante de UCD, porque dice que eso ya lo establece el número 2 del artículo 27. Yo le digo al representante de UCD que no sé si se ha fijado que hay una palabra que en el artículo 27, número 1, viene, y en los otros no, que es la expresión «necesariamente». Es decir, que justamente lo que se nos intenta quitar es lo que estamos pidiendo en nuestra enmienda, y es que el certificado de depósito esté timbrado. Como se dice que eso viene después y que no es necesario, creemos que el matiz es importante. Hay una pequeña diferencia, y en este caso me temo que es esencial, porque si todo fuera igual, la enmienda habría sido admitida.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Simplemente para aclarar que en el artículo 27 se emplea la palabra «necesariamente», porque de lo que se trata es de, controlando las letras de cambio a través de la numeración correspondiente, no dar fuerza ejecutiva a aquellas letras de cambio que no correspondan la fecha de expedición de la letra con la fecha de impresión de la misma. Esta prevención no es necesaria por razón de fraude, con respecto a los certificados de depósito. En definitiva, lo que hay que ver en una ley no es sólo un artículo, sino el conjunto de la misma.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Someteremos en primer lugar a votación la enmienda número 11, del

Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto al artículo 27.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 96; en contra, 144; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 27.

Vamos a votar los números 1 y 2, puesto que el tema que plantea el señor Solana está reflejado en estos números. ¿Está de acuerdo el señor Solana?

El señor SOLANA MADARIAGA (don Luis): Preferiría el primero por separado, y el 2 y el 3 en una sola votación.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el número 1 del artículo 27 según el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 164; en contra, 92; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 27 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión. (El señor Rodríguez-Miranda pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda, para explicación de voto, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para explicar el voto del Grupo Centrista.

El Grupo Centrista del Congreso, a pesar de las palabras del señor Solana, según el cual estábamos sometiendo a la consideración de esta Cámara nada menos que la orla del sistema capitalista, ha votado que sí porque entendía que las letras de cambio son un documento mercantil a través del cual se realiza un tráfico importante y debían estar sujetas, no comprendiendo desde luego que un

Grupo como el Socialista, con posiciones tan avanzadas, haya votado que no, haya pretendido nada menos que la exención del tráfico jurídico de las letras de cambio.

Realmente, las posiciones de progreso y conservadurismo no se ven muchas veces en la Cámara. Las leyes son complicadas, pero yo no sé si más que la complicación de las leyes es la complicación de las posturas mentales. En todo caso, nuestro Grupo ha asumido una postura coherente con la ley, con su propia postura política en esta Cámara, y se congratula de que el sentido progresista del Grupo Socialista le lleve a la exención de la letra de cambio y de documentos análogos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 27 en sus números 2 y 3, y los artículos 28 a 32, ambos inclusive.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 262; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 3 del artículo 27, y los artículos 28 a 32, ambos inclusive, todos ellos en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 33 Enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Socialista, respecto del artículo 33.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, Señorías, es muy posible que ustedes no hayan participado en el aumento o en la reducción de capital de una sociedad anónima, es cuando menos improbable que no hayan tenido que firmar una letra de cambio, pero lo que es absolutamente imposible es que Sus Señorías no hayan tenido que hacer cola ante una ventanilla durante una hora por lo menos, y al presentar la instancia se hayan encontrado con la sorpresa de que no tenían debidamente reintegrado el impreso, es decir, que faltaban pólizas. Esta es una experiencia cotidiana de los ciudadanos españoles,

La enmienda socialista número 12 a esta ley lo que pretende es suprimir definitivamente algo que es ya una humillación secular, que es una especie de peaje que se pone entre la Administración y el ciudadano con motivos cuando menos dudosos, y que desde luego rozan claramente, entendemos nosotros, con la Constitución.

Nosotros proponemos en el artículo 33 de esta ley que se suprima la necesidad de reintegrar con timbres móviles las instancias y recursos de los particulares, presentados ante las oficinas públicas, las certificaciones expedidas por autoridades y funcionarios a instancia de parte y las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos expedidos por autoridades administrativas. Y ello, en primer lugar, en base al artículo 31 de la Constitución, que habla de que los ciudadanos estamos obligados a levantar las cargas tributarias de acuerdo con nuestra capacidad económica.

Este es un primer punto que señala nuestras obligaciones, pero realmente, en relación con la Administración, esta experiencia cotidiana a la que he hecho mención es grave. No me quiero referir a alguna experiencia que se ha vivido sobre todo en los bancos de la izquierda, por ejemplo los certificados de penales que eran precisos para sacar el pasaporte, o los certificados de buena conducta requeridos para conseguir el carnet de conducir. Lo que sí es cierto es que entre el ciudadano de a pie y la Administración, aparte de la ventanilla, lo que se establece es un complejo sistema, en el que es preciso tener exacto conocimiento de las pólizas. Esto, hasta ahora, lo hemos podido salvar a través de un servicio de tipo parafiscal o parafuncionario, que es la diligencia de los bedeles—Sus Señorías recordarán todos cómo cuando se produce esta situación hay que acudir al bedel, que tiene en su caja, normalmente de puros habanos, cuidadosamente divididos, diversos cajetines en los cuales se colocan las pólizas—, y así hemos podido ir saliendo todos, los que tienen título universitario y los que no lo tienen. Esto es un anacronismo.

Ayer se apartó como argumento para la aprobación de un artículo de esta ley, con

gran finura jurídica, por parte del señor Escartín, que era preciso homologar nuestro sistema con el de las Comunidades Europeas. Yo le pregunto a la Cámara si con las pólizas podemos ir a negociar a Bruselas.

Esto es una antigualla que no tiene justificación. Las únicas justificaciones que se pueden dar son, en primer lugar, que los bedeles cobran poco y tienen que cubrir sus ingresos con el duro o los dos duros de propina que se les da. Nosotros entendemos que los bedeles cumplen una función necesaria hoy por hoy, y que lo que hay que hacer es pagar un sueldo decente a la gente, y no que tengan que recurrir a este tipo de sistemas.

En segundo lugar, la razón que siempre se alega, cuando ya no hay ninguna otra que argumentar, es que el Estado español —y lo digo en términos estrictamente fiscales— necesita estos ingresos por los timbres móviles. Es un poco irónico que se tenga que recurrir a las pólizas para asegurar los ingresos fiscales.

Así, pues, nosotros entendemos que crear un sistema democrático necesita algunos gestos que pueden ser un poco espectaculares y, desde luego, éste va a ser comprendido por todos los ciudadanos. A la mayor parte de los ciudadanos se les escapa el tema de los certificados de depósito o incluso el problema de las letras de cambio. Sin embargo, esta realidad cotidiana les afecta profundamente, y los que son Diputados por zonas rurales lo saben muy bien, porque en los medios agrícolas hay muchos casos en que los interesados difícilmente saben leer y escribir, a lo mejor se les hace una instancia para la Delegación de Agricultura, la Delegación de Sanidad o la Seguridad Social, y se encuentran con que, en el caso de que se la envíen, les mandan una contestación, un oficio diciéndoles con una cruz que falta el reintegro, y esta explicación no figura en el diccionario de la lengua castellana.

Nosotros entendemos que no hay razones de tipo fiscal, ni desde el punto de vista de ingresos, que justifiquen y legitimen que para todo tipo de contactos con la Administración se aplique el sistema de las pólizas, cuya supresión tendería a facilitar los contactos con una Administración cuyas lacras son muy

conocidas desde hace siglos, y no me quiero referir aquí con detalle, por ejemplo, a las críticas que pudo hacer Larra, ya que todos las conocemos. Pero la supresión de las pólizas sería un gran paso adelante en la consolidación de la democracia, a niveles cotidianos, en nuestro país.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente Señorías, la enmienda 12, del Grupo Parlamentario Socialista, ha venido a plantear a esta Cámara un tema que creo de singular importancia. De mucha mayor importancia que el problema de los bedeles y de las pólizas a que se ha referido la intervención precedente.

El tema que plantea la enmienda número 12 al artículo 36 es sustancialmente el de la gratuidad del servicio público prestado desde la Administración.

Se ha hablado aquí de lo ominoso que es efectuar cola ante una ventanilla y de que esto supone una humillación secular del pueblo español, que no sólo está humillado, sino que incluso pasa por un complejo proceso de desconocimiento que en ningún caso le puede llevar a Bruselas. A Bruselas, según el Grupo Socialista, no iremos con las pólizas, y a mí me parece preocupante mantener esta enmienda por las razones a que voy a aludir a continuación.

Creo que no es preciso tener un conocimiento excesivo para poder saber que todo documento público, a partir de la aprobación de esta ley, debe ir reintegrado con una póliza de 25 pesetas. No hay variación alguna, y es el pago de una tasa por un servicio público. Sí hay, señor Barón, una razón que justifique, que legitime, el cobro de esta tasa: es un servicio público que presta la Administración, de consumo divisible con un beneficiario concreto y determinado. Quien concurre ante una ventanilla, quien concurre ante la Administración pública en demanda de un servicio especializado que a él le beneficia, debe pagar, si no el coste del servicio, al menos una parte del mismo, y eso es lo que di-

ferencia fundamentalmente la tasa —que es lo que aquí se establece— por la prestación de un servicio, del impuesto, que se efectúa en proporción a la capacidad contributiva.

Pero creo que hay razones más importantes todavía que alegar, porque el juicio ético del Grupo Socialista de pretender que la Administración, en la presentación de instancias, de recursos y de permisos, sea gratuita, se contradice con sus propios actos. Voy a referirme a ello, y quiero llamar singularmente la atención de esta Cámara, porque un Grupo que viene solicitando la gratuidad, la absoluta gratuidad, y viene solicitando que se derogue el precepto en el que está establecida la tributación en veinticinco pesetas, cobra en sus propias áreas de poder seis, siete u ocho mil pesetas por este mismo acto administrativo.

Es importante, y creo que la Cámara debe conocer, que el Ayuntamiento de Madrid, en donde termina por completo el Grupo Socialista, al igual que el de Barcelona, el de Valencia, el de Sevilla o el de Palma de Mallorca, tienen establecidas unas Ordenanzas de exacciones para reintegro de documentos, donde éstos no escapan con los cinco frágiles duros que hoy pretende el Gobierno someterlos, sino que se ven sometidos a una tributación que alcanza la cuantía de 1,50 pesetas por cada mil pesetas.

Es grave esto, porque cuando se alude a la ética de la administración gratuita para la Administración del Estado, que no se controla, se olvida que en la propia Administración que sí se controla se está cobrando no veinticinco pesetas por el mismo acto, sino seis, siete u ocho mil pesetas.

Señores Diputados, una presentación de instancia o un recurso ante el Ayuntamiento de Madrid está gravado por los siguientes conceptos: primera hoja, diez pesetas; por cada hoja más, cinco pesetas, y además, por la cuantía del documento, 1,50 pesetas por cada mil pesetas o fracción. Este concepto aparece en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid, y tengo a disposición de la Cámara las Ordenanzas de los principales Ayuntamientos de España, todos ellos bajo la égida del poder socialista, en donde en consecuencia parece que debía haberse aplicado la

filosofía, la ética de la gratuidad. Sin embargo, yo me pregunto qué es lo que en este momento preocupa, si mantener una postura frente al Gobierno o si lo que preocupa es, simplemente, destruir unos recursos que articula el Gobierno en el ejercicio de la función del Estado. Esto es importante señalarlo, porque creo que en el caso concreto en que aquí nos encontramos, discutir cinco duros, cuando por el mismo acto se están cobrando seis, siete u ocho mil pesetas en los Ayuntamientos socialistas, realmente implica un extraño contrasentido.

Pero hay algo más. Quiero referirme, y antes lo he dicho muy brevemente, que quien obtiene la prestación de un servicio completo por parte de la Administración pública, quien obtiene una actividad que le beneficie de manera determinada, debe tributar a través de una tasa, que es lo que aquí estamos regulando, porque obtiene precisamente ese beneficio a través de un servicio público cuyo consumo sí es divisible, y en todo caso en el concepto de las tasas a que se refiere el artículo 36 del texto refundido en ningún modo está ajeno el principio de la capacidad contributiva como reflejo del principio de justicia en el ámbito tributario, porque hay exenciones concretas, y lo veremos al analizar el artículo 37 en relación con el beneficio legal de pobreza, actuación de oficio, jurisdicción penal, Tribunal de Cuentas con fallo absoluto, etc. Quiero decir que el reintegro de las veinticinco pesetas para instancias y documentos ante la Administración pública tiene exenciones concretas por razón de justicia.

No creo, señor Barón, que solicitando un reintegro por el pago de un servicio público estemos humillando secularmente al pueblo español, ni creo que rochemos la Constitución. La Constitución establece precisamente un sistema de financiación de los servicios públicos, y allí donde hay participación individualizada en el goce y beneficios que proporciona el servicio, allí debe haber una participación igual en el mantenimiento del servicio.

No hay tampoco un sistema complejo que implique tener un conocimiento específico; si se acude a los bedeles para comprar las pólizas, será por razón de comodidad. Todos los escritos ante la Administración del Esta-

do van reintegrados con veinticinco pesetas. Otra cosa serán los escritos ante los Ayuntamientos, en donde sí que existe, entiendo, un sistema, y un sistema muy complejo.

A Bruselas sí se irá con el reintegro de los documentos públicos, porque en Bruselas también se reintegran los documentos públicos, y yo querría decirle al señor Barón que preguntara a sus compañeros socialistas europeos si también allí se reintegran, como es exactamente la norma en todo el Derecho comparado.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos acabamos de enterar que los servicios públicos que debe prestar la Administración del Estado producen beneficios en principio. Aquí hay una idea clarísima —aparte de la privatización de la Administración del Estado—, que se deduce de no haber leído la enmienda socialista, porque que se nos diga realmente, cuando se presenta una instancia o un recurso ante la Administración, qué tipo de beneficio se produce al ciudadano.

Nosotros habíamos entendido, y por eso habíamos aprobado la reforma fiscal, que realmente la Administración del Estado debe financiarse con los impuestos, y muy bien sabe el señor Rodríguez Miranda cuáles son los impuestos básicos —los directos y los indirectos— que componen el sistema tributario. Es decir, que aquí lo que se nos viene a decir es que para que un funcionario mueva la mano hay que poner una póliza, y nosotros no estamos de acuerdo con eso; es inaceptable.

En segundo lugar, se nos habla de que hemos ganado las elecciones municipales. Nosotros no podemos hacer nada contra eso; tenemos nuestra responsabilidad. Hay unas Ordenanzas que vienen de antes, y hay otra situación, que se ha contemplado en esta Cámara, que ha sido que en la Ley de Presupuestos continuamente ha habido una discusión entre un Gobierno que ha perdido las elecciones municipales y una oposición que las ha ganado, y esto es absolutamente cla-

ro. (*Rumores.*) Es decir, señores Diputados de la derecha (*Rumores*), que si se leen ustedes la Ley de Presupuestos, en el artículo 3.º hay una Comisión de transferencias, que se ha discutido en la Sección 31 (las transferencias globales a partir de la recaudación de impuestos indirectos), y que en España ahora mismo tenemos una capacidad global de inversión por Ayuntamientos, por Diputaciones, incluidas las forales, y por Cabildos, que es del 13 al 15 por ciento. En el país más jacobino de Europa, que es Francia, es del 20 por ciento.

Esto es lo que pasa, que a los Ayuntamientos no se les da fondos y se les exige responsabilidades. Por tanto, es muy diferente la situación de un Ayuntamiento, que resulta que tiene que depender de cómo se abre y se cierra el grifo, que la de la Administración Central del Estado, que tiene buen cuidado de recaudar sus ingresos.

Por consiguiente, el argumento no es válido. Si se nos da la posibilidad de discutir cómo tienen que financiarse los Ayuntamientos, seriamente admitiremos los argumentos del señor Rodríguez Miranda; si no, el argumento está viciado de origen.

Nosotros nos ratificamos en que la Administración, en este supuesto, no produce beneficios. Hemos respetado la parte del artículo que se refiere a actuaciones jurisdiccionales, que entendemos que es correcto, porque entre otras cosas nosotros tenemos la costumbre de consultar a los compañeros. Si el señor Rodríguez Miranda preguntara al señor Ministro de Relaciones con las Comunidades Europeas, no a un compañero socialista, quedaría asombrado de la opinión que pueden tener otros países europeos de la institución secular de la póliza.

Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Muy brevemente, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

La intervención del señor Barón se ha basado básicamente en dos puntos. El primero

de ellos, que aquí no existe beneficio. Naturalmente, existe beneficio, pero yo no he hablado de beneficio de la Administración; he hablado de beneficio del administrado. La Administración pública presta una serie de servicios a todos los ciudadanos y, de éstos, unos son de consumo indivisible como, por ejemplo, la milicia, la diplomacia, en donde ningún ciudadano puede jamás determinar cuál es la parte de beneficio concreto que le entraña el establecimiento del servicio diplomático en el exterior.

Pero, frente a ello hay servicios públicos que son de consumo claramente divisible, entre ellos la apelación a las oficinas públicas para demandar un comportamiento determinado, un examen de archivos, la expedición de una certificación, el análisis por técnicos y la expedición de una licencia, y este es el beneficio singular y el beneficio individual que obtiene no la Administración, el Estado, y esta es la razón justificativa de las tasas. Así están en el artículo 26 de la Ley General Tributaria y en la Constitución española, que también establece como sistema de ingresos públicos, junto a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

Por otro lado, lo siento mucho, pero entiendo que no se me ha contestado en absoluto, y que cuando yo he dicho que el Grupo Socialista niega cinco duros para el reintegro de los documentos del Estado y se atreve a exigir más de 6.000 pesetas para los documentos de Ayuntamientos, no hay responsabilidad, no hay ética alguna que lo justifique. Entiendo que si el servicio público debe ser gratuito, la reforma debe empezar por la casa propia. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con este artículo 33. En primer lugar, votaremos la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 126; en contra, 153; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 12, del Grupo Parlamen-

tario Socialista del Congreso, respecto al artículo 33.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 33, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 162; en contra 120.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 33, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos, seguidamente, el artículo 34.

Artículo 34

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 282; a favor, 276; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 34, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al artículo 35. Tiene la palabra don Luis Solana.

Artículo 35

El señor SOLANA MADARIAGA (don Luis): Señor Presidente, antes de entrar en el debate de la enmienda número 13 quisiera garantizar que los Ponentes del Grupo Socialista no serán contagiados del calor, bordeando la demagogia, con que los Ponentes del Grupo Centrista están interviniendo en esta ley; ley que, quisiera advertirles, es de UCD, que luego será asumida por la Cámara, pero que no es de los Abogados del Estado, ni de los Registradores, ni de los Notarios. Es decir, que aquellos que lo sean no le echen demasiado calor, porque es, simplemente, una ley más, aunque les afecte directamente.

El tema que ahora se plantea es, de alguna manera, un poco sorprendente, y es que ahora vamos a hablar de títulos nobiliarios. En una ley que se titula de forma tan compleja pudiera ocurrir que saliera hasta esto, y, efectivamente, hasta los títulos nobiliarios salen aquí. Por supuesto, yo quisiera obviar el que se llegara a plantear en el debate que las enmiendas socialistas se están haciendo en

función de que se quiere que paguen más determinados políticos cuando les hagan duques al cesar, porque las enmiendas socialistas no van en absoluto por ese camino.

El tema de fondo que se plantea aquí es qué es un título nobiliario. La realidad es que no está mal planteado que esté una ley como ésta con el título que tiene, porque el título nobiliario es lo que está a caballo entre el acto jurídico documentado y el patrimonio; el título nobiliario es algo que está a medias, porque no cabe duda que se puede sacar una cierta rentabilidad del título, y a la vez, por otra parte, pertenece al mundo de los honores del Estado, que premia a un ciudadano con un título dentro de un sistema de monarquía parlamentaria, en el que es tradicional que se puedan dar títulos nobiliarios. Asimismo se podría plantear la posibilidad de que esto estuviera incluido en el Impuesto sobre el Lujo, pero, a fin de cuentas, está aquí y tenemos que seguir con él.

Por tanto, preguntamos al Grupo proponente de UCD —que ha ganado ya en Comisión este texto —¿es caro o no, es lujo o no es lujo pagar por suceder en un título con grandeza, según el proyecto 70.000 pesetas o, según la enmienda socialista, pagar 500.000 pesetas una vez? No, yo creo que cualquier ciudadano comprenderá que esta posibilidad está reservada a muy pocas personas y que, insisto, tiene unas características de lujo bastante obvias, teniendo en cuenta que, bien mirado, esta cifra de 500.000 pesetas tampoco es tanto. El Grupo de Unión de Centro Democrático lo abarata a unos niveles que, realmente, para un grande de España, en principio, no va a resultar muy agobiante pagar 70.000 pesetas.

Nuestra enmienda está en estos términos; no tiene más trascendencia que conseguir que la sucesión de los títulos pague más. Pero esto llega a una situación aún más escandalosa si, en cierta medida, tenemos en cuenta lo barato que la propuesta de UCD está poniendo el lujo del título nobiliario, y es que la rehabilitación —no sé si ustedes saben un poco cómo a veces se consigue— se puede buscar, simplemente, a través del árbol genealógico, si existe algún pariente lejanísimo que pueda justificar que tuvo algo que ver

con un duque, un rey, e inmediatamente se pide la rehabilitación de un título. Según el proyecto de Unión de Centro Democrático son 120.000 pesetas por un título modesto, sin grandeza de España. Nosotros planteamos, que, por lo menos, se paguen 500.000 pesetas, ya que consideramos que la rehabilitación de un título, que, insisto, va a significar una cierta trascendencia en la vida social de la persona, ha de tener un cierto coste fiscal en la ley.

Esta es la enmienda. No se entra en el fondo de la cuestión sobre títulos sí, títulos no; no es éste el sitio ni el lugar, pero sí en que se encarezca algo que tiene una cierta trascendencia para la vida de las personas.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 45 y 46, del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, desde los escaños, para defender conjuntamente, como ha dicho la Presidencia, las enmiendas números 45 y 46, que en parte, solamente en parte, coinciden con la que acaba de defender el señor Solana por el Grupo Socialista.

Las enmiendas que proponemos, al igual que algunas de las que defendíamos en la tarde de ayer, tienen un carácter conservador, un carácter conservador de lo existente actualmente. Hoy, las intervenciones que han tenido lugar en relación con este proyecto de ley se han calificado aquí de intervenciones academicistas o de oposición. Se ha hecho referencia a profesiones dignísimas, a ninguna de las cuáles pertenece el Diputado que les habla. Por esta razón prefiero utilizar este calificativo —un tanto insólito desde estos bancos— de «conservador», en el sentido de conservar —valga la redundancia— el gravamen para un acto que, tradicionalmente, ha estado sujeto al mismo y del que, por virtud de este proyecto, se pretende escapar, como es el otorgamiento de títulos de nobleza. El otorgamiento de títulos de nobleza ha estado tradicionalmente sometido a gravamen en nuestro ordenamiento dentro de este impuesto de actos jurídicos docu-

mentados. Actualmente desaparece del proyecto, lo cual, dentro de este espíritu de conservación del gravamen, nos parece incorrecto; no encontramos razón para eliminar esta figura del gravamen.

La segunda enmienda, la número 46, se refiere a la escala del gravamen. Aquí también hay un criterio, digamos, moderado. Nosotros, por decirlo así, ponemos la vida un poquito menos cara que en la enmienda socialista, y hacemos una revisión algo más modesta, pero que va bastante más allá de las cifras que propone el Partido del Gobierno, que propone el proyecto. Y el criterio que hemos empleado no es arbitrario, sino que es simplemente el de multiplicar la escala actualmente vigente por un múltiplo parecido, idéntico, al que se utiliza en relación a otros sujetos de gravámenes contemplados en el texto.

En base a eso nos salen las cifras que proponemos en nuestra enmienda número 46, y que sometemos a votación de la Cámara, para la que pedimos el voto afirmativo, anunciando, en cualquier caso, que también votaremos las cifras propuestas por el Grupo Parlamentario Socialista, porque, aunque no tengan el mismo criterio que las nuestras, nos parece que son unas cifras ajustadas también al gravamen al que debe someterse este tipo de títulos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ; Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aquí se plantea una cuestión curiosa: parece que la reforma fiscal, que se debate entre textos enormemente áridos, debe tener cada vez, con cada texto, alguna ocasión, al menos, jocosa. En otro tiempo fueron las camas y las cornucopias; hoy parece que han saltado al ruedo los marqueses; porque, en síntesis, la discusión, la postura, es: ¿cuánto vale ser marqués?

Aquí se han presentado dos enmiendas: una, la número 13, del Grupo Parlamentario Socialista, y otra, la número 46, del Grupo

Parlamentario Comunista, que es una verdadera euroenmienda, entiendo yo, porque, con una habilidad enorme, el Grupo Comunista desborda al Grupo Socialista por la derecha y sitúa la cesta de la compra del marqués un poco más barata que el Grupo Socialista. *(Risas.)*

Realmente, el saber cuánto vale ser marqués es una cuestión de pura apreciación; es una apreciación de juicios éticos en su traducción en la reforma fiscal. Yo quisiera decir que la reforma introduce en el texto actualmente vigente algunos puntos importantes.

Hasta ahora tributaban por el concepto de grandezas, honores y condecoraciones en el apartado 34 de la tarifa, de acuerdo, nada menos, que con trece escalas y una complementaria, cada una de ellas, a su vez, con cuatro grados diferentes, según el grado de sucesión y el grado de rehabilitación. Eso producía un cúmulo de casi treinta y tantas tarifas, que la ley simplifica; y no sólo simplifica, es importante decirlo, sino que la ley eleva; eleva multiplicando por dos y estableciendo una adecuada curva en el orden de la tributación en cada una de las tres escalas diferentes en que articula.

Lo que ocurre es que a la presentación de las enmiendas, sean euroenmiendas o sean enmiendas a la izquierda de las euroenmiendas, creo que habría que hacerlas rebatir con argumentos que fueran euroargumentos, argumentos europeos, puesto que aspiramos a integrarnos en Europa.

Un análisis del Derecho comparado europeo nos puede aportar, quizá, alguna luz. Quisiera recordar, a los dos ilustres parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra, que en el análisis del conjunto del Derecho europeo no existe ningún país, sea monarquía o república, en el que se tribute por la transmisión de un título nobiliario. El único país en donde se establece la tributación es en Inglaterra, y tiene una justificación; y es que lo que paga allí es el título vinculado al mayorazgo y, en consecuencia, es la transmisión de bienes que está unida a una figura medieval, la figura de la vinculación, y éste es el concepto que paga. Fuera del caso inglés no hay ningún otro

en el Derecho europeo en donde la transmisión de títulos esté sometida a gravamen.

Creo que con ello recojo algo que debe ser el futuro del Derecho español. Pero también es cierto que nuestras circunstancias sociales, que nuestro contexto económico y social no es el mismo que el del Derecho europeo, que no es el mismo que el de los países que nos rodean, y entiendo que en el caso español era oportuno establecer una tributación. Y el Gobierno, en el proyecto, remite una escala, una escala que se incrementa multiplicando por dos la actualmente vigente y en donde establece el gravamen; y aquí establece una diferenciación: la transmisión de títulos hereditarios. Creo que éste es el reflejo de una postura en la apreciación del conjunto de componentes sociológicos que deben traducirse en la tributación adecuada en la legislación. Todo lo demás, entiendo que son posturas que pueden rayar, en ocasiones, con la demagogia. ¡Cuánto puede costar! Podíamos haber puesto diez millones o mil millones.

En todo caso, sí quisiera contestar también a la enmienda 45, del Grupo Parlamentario Comunista, porque hay un punto importante. En ella se establece el deseo de que la tributación se establezca no sólo para la transmisión de los títulos y su rehabilitación sino también para su otorgamiento. Normalmente, en los países europeos de Derecho comparado que constituyen monarquías, el otorgamiento de títulos no viene vinculado a los fenómenos del pasado, vinculación a hechos de carácter guerrero o, incluso, de carácter puramente económico, y no se da el fenómeno de la compra de los títulos. Lo que existe en el Derecho comparado es el otorgamiento de dignidades a personas que han prestado destacados servicios en el campo de las ciencias, de las artes, de la literatura, etcétera. Es un reconocimiento a una función social que se considera notable, y entiendo que con ello se premian, a través de un sistema de valores establecidos, conductas que se consideran éticamente valiosas.

Pretender someter a tributación, y en la cuantía que lo establece la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, a posibles científicos que puedan aspirar a tener un re-

conocimiento nobiliario, o a posibles personas vinculadas al mundo de las artes o de las letras, sería, entiendo, excesivo y sería hacer pagar por algo que se reconoce simultáneamente su valía. Por eso el Grupo Socialista no entra en el terreno del otorgamiento, y en este sentido apoyó el proyecto del Gobierno. El resto, el establecer las escalas, el definir cuánto pueda costar ser o no marqués, creo que es una cuestión de apreciación; quizá el acercamiento a las posiciones del Gobierno de uno u otro Grupo sea un reflejo de la proximidad con que se vea el otorgamiento de Lord Atlee o Lord Bevan. Esto es una postura puramente personal.

Entiendo que con la escala que el Gobierno presenta en el proyecto —y que mi Grupo ha apoyado en Ponencia y en Comisión, y lo va a hacer hoy en el Pleno—, está suficientemente sometido a tributación, sobre todo visto el Derecho comparado europeo, el fenómeno de la transmisión de las grandezas, honores y condecoraciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo, para rectificación.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, para una rectificación que, en primer lugar, pretende recordar que si hemos mantenido esta enmienda es porque la teníamos inicialmente junto con otra serie de enmiendas que, sin desmerecer la presente, creíamos de más enjundia; es decir, que no nos hemos limitado a estos temas más o menos jocosos, como los ha calificado el señor Rodríguez-Miranda, sino que había otra serie de temas de indudable importancia social y fiscal que hemos abordado en el examen de la ley.

En segundo lugar, ya en relación a sus argumentos concretos, querría decirle que nuestra euroenmienda, como él la ha calificado, bien puede calificarse así, y si hubiera echado una miajita más de imaginación, hubiera visto que no solamente desbordamos por la derecha al Partido Socialista, sino que desbordamos por la derecha al propio Partido del Gobierno, incluso más allá, puesto que, si se entiende bien nuestra enmienda, al establecer un gravamen relativamente cuan-

tioso para los títulos, puede entenderse que lo que estamos haciendo precisamente es valorizando estos títulos, y más dentro del modelo de sociedad que se defiende por aquellos bancos, ya que, más o menos, usando un refrán, diría: tanto tienes, tanto vales. De manera que, por ese lado, así están las cosas.

En tercer lugar, en cuanto al curioso argumento sobre la dificultad de no el establecimiento, sino la conservación del gravamen que nosotros pretendemos para el otorgamiento de los títulos, el entorpecimiento que esto podría suponer en cuanto al fomento de las ciencias y las artes liberales, yo sugeriría al Gobierno que tratara de enderezar este fomento a través de otros caminos más adecuados precisamente a este objeto, en lugar de ceñirse a esas minucias fiscales.

Por otra parte, también le recordaría el señor Rodríguez-Miranda que la jurisprudencia reciente, la práctica reciente en materia de otorgamiento de títulos en otros países, puede ser diferente. En nuestro país, aparte de que se han concedido generalmente con exención, no han venido ligados a estos acontecimientos en el campo de las ciencias y de las artes liberales, como en otros países, sino en otros campos más próximos a esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos en primer lugar la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Comunista, por la que se propone la incorporación del concepto «otorgamiento» en el párrafo primero de este artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 124; en contra, 149; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del primer párrafo del artículo 35.

Votaremos seguidamente la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, respecto de la escala.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 122; en contra, 151; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, respecto del artículo 35.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Comunista, también referida a la escala del artículo 35.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 124; en contra, 150; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la escala del artículo 35.

Votaremos seguidamente el artículo 35, incluida la escala, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 158; en contra, 25; abstenciones, 100.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 35 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señores Diputados, pocas veces he tenido la sensación en esta Cámara de asistir a una discusión y a unas votaciones tan irrelevantes. Me he quedado, además, sorprendido de ver a los Grupos Socialistas y Comunistas consagrar, en cierta manera, la vigencia de los títulos nobiliarios a través de sus enmiendas acerca de la transmisión de los mismos e incluso del otorgamiento. Me parece que son cuestiones éstas ya superadas en el mundo actual.

Yo no tengo en absoluto ninguna objeción a los que quieren recordar sus antepasados y utilizan unos títulos que ellos obtuvieron. Me

parece un derecho indiscutible y, además, perfectamente legítimo que no perjudica a nadie en absoluto. Pero esto de querer establecer impuestos de tal manera que significa darles, repito, una vigencia actual a unas cuestiones que me parece que relevan de la historia y no de otra cosa, lo considero absurdo discutirlo, sobre todo cuando no es por este camino por el que vamos realmente a aumentar los recursos del Estado, porque lo que pueda recaudarse por esta vía es absolutamente inferior a lo que significa, sin duda, el tiempo de esta propia Cámara y todo el gasto necesario para efectuar la recaudación.

Por tanto, por estas razones me he abstenido en todas estas votaciones, y realmente creo que habríamos podido hacer cosas más interesantes que no ocupar estos minutos hablando de estas cuestiones.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias Fargas para explicación de voto.

El señor TRIAS FARGAS: Simplemente para decir que nosotros pensamos que los méritos de las personas se pueden recompensar según un abanico amplio de fórmulas. Me parece que en una Monarquía como ésta no debe excluirse la posibilidad de recompensar con un título esos méritos. En realidad, eso dependerá de los méritos y también de la persona que los reciba. Yo quisiera recordar que Winston Churchill, en Inglaterra, no quiso aceptar ningún título nobiliario. De manera que excluirlos me parece a mí que es cerrar unas posibilidades de reconocimiento y que esto no es justo ni debe serlo.

Lo que sí que me parece y nos parece a todos es que los títulos que se otorguen por ese motivo deben concederse sin carácter hereditario, porque se recompensa a la persona, pero no a sus hijos ni descendientes. En este sentido, considero que debiera quedar claro que los otorgamientos son posibles, y si se quiere incluso aconsejables, en los casos en que el interesado lo desee y, desde luego, lo merezca, pero en todo caso creo que no deben ser hereditarios.

En cuanto a los títulos hereditarios, nosotros pensamos que no somos capaces, que no

nos sentimos con fuerza para decidir si un marqués vale un millón de pesetas o medio millón, y por eso nos hemos abstenido en todas estas votaciones.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, seguidamente, el artículo 36, según el dictamen de la Comisión. **Artículo 36**

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 270; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 36, conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Al artículo 37 hay presentadas dos enmiendas, las números 45 y 48, del Grupo Parlamentario Comunista. **Artículos 37 y 38**

El señor PEREZ ROYO: Quedan retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quedan retiradas las enmiendas números 45 y 48, del Grupo Parlamentario Comunista.

Enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña. Tiene la palabra el señor Lluçh.

El señor LLUÇH MARTIN: Esta enmienda tiene por objeto la exención de las instancias y recursos presentados ante las oficinas públicas de la Seguridad Social y ante la Magistratura de Trabajo, y se justifica por los siguientes argumentos:

En primer lugar, por la razón de que las clases populares en general se encuentran indefensas, por una simple razón: la de que tienen un temor al coste del procedimiento. Todo lo que sea contribuir a despejar este temor tendente a la gratuidad de la justicia en el campo propio del Derecho del Trabajo supone un paso claramente positivo, no solamente porque favorecería el que esta justicia no quede sin aplicación por falta de petición, sino incluso para mejorar la imagen misma del Estado ante estas clases populares.

Con todo, la enmienda de Socialistas de Cataluña ni siquiera pretende ser clasista a la

inversa, ya que no distingue entre los sujetos presentantes de los documentos, instancias o recursos.

En último lugar, queremos decir que nuestra enmienda está motivada por el hecho de que la Seguridad Social ya es en sí misma, en gran parte, un servicio sostenido con gravámenes sobre los particulares incluidos en su ámbito. Un nuevo tributo sobre las actuaciones ante la misma constituye, en cierto modo, una plurifiscalidad sobre las mismas prestaciones.

Por estos tres motivos, mantenemos la enmienda número 22, relativa a la exención de las instancias o recursos presentados ante las oficinas públicas de la Seguridad Social y ante la Magistratura de Trabajo.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, porque este debate se ha alargado ya con una serie de cuestiones en cierto modo marginales al tema básico que estábamos discutiendo, que es el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pieza importante en el sistema fiscal, por su importancia, no solamente presupestaria y tradición jurídica, sino porque, además, incide en la vida de los ciudadanos de modo muy directo, de forma que hoy hay muchas personas que están pendientes del resultado de este debate, porque afecta no a clases privilegiadas, sino al conjunto de la población, y creemos que no lo debemos alargar en cuestiones que puedan ser de anécdota dentro del conjunto de la gran importancia del impuesto que estamos debatiendo.

Además, esta enmienda del Grupo Socialista de Cataluña es coincidente con una enmienda similar del Partido Socialista Obrero Español que ha sido ya debatida anteriormente, y no es sino una manifestación particular de lo que antes ha sido dicho y discutido.

Únicamente hay una particularidad en que quiero insistir.

Nuevamente se está pidiendo la exención para esta tasa de 25 pesetas por un servicio que se demanda de la Administración Pública, y que realmente encarece de las 10 pe-

setas actuales a las 25, y, además, en muchos casos, y precisamente ante la Magistratura de Trabajo, como sabe el enmendante, hay una exención personal.

Pero es que realmente estamos en contra de las exenciones personales que afectan a una categoría especial de ciudadanos, sean estos quienes sean, porque hay que determinar y hay que hacer leyes objetivos según la capacidad económica y no según la clase de los ciudadanos. Esto nos recuerda el viejo sistema de privilegios, que hay que desterrar del sistema fiscal.

Por último, no se ha advertido por el enmendante que la enmienda se refiere a la exención de las instancias presentadas por particulares, y que luego se invoca en su argumentación a los trabajadores, pero lo que no se dice es que entre esos particulares están los empresarios, y, por consiguiente, habría que eximir también a los propios empresarios, lo que no considero justificado, y me remito a la argumentación que mi compañero ha hecho ya brillantemente sobre el tema de las tasas de los servicios públicos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lluch, en turno de rectificación.

El señor LLUCH MARTIN: Para decir simplemente que creo que el señor Escartín no ha escuchado mi argumentación.

He dado tres argumentos y respecto al segundo he dicho, y lo leo, más o menos, de mis notas: «Con todo, la enmienda ni siquiera pretende ser clasista a la inversa, ya que no distingue entre los sujetos presentantes de los documentos». Por tanto, no hemos escondido nada.

En segundo lugar, decir que en algunos casos, como el de la Magistratura de Trabajo, esta exención se da. Pero recuerdo el otro argumento que damos, el primero, que era para mejorar la imagen misma del Estado, evitando una cierta prevención que hay en el procedimiento. Es igual que se paguen 25 que 10 pesetas, porque no es ninguna fuente de ingresos sustancial de las que decía Heribert Barrera, pero se trata de algo que puede contribuir, sobre todo, a mejorar la imagen, facilitar que las clases populares no tengan miedo a este tipo de acciones.

Por lo tanto, no se ha contestado a ninguno de mis argumentos. Yo creo que esta expectativa que él dice que hay de los que esperan, a lo mejor no están incluidos entre los afectados. Y nosotros consideramos que la imagen del Estado y de la Justicia no puede ser considerada como anécdota dado que no es una barrera pequeña, desde nuestro punto de vista, sino sustancial.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín, para rectificar.

El señor ESCARTIN IPIENS: Para reiterarme en lo dicho. La justicia laboral es gratuita para los trabajadores —vuelvo a insistir— según su legislación específica y, por consiguiente, me reitero en los argumentos anteriores, pero quiero que quede bien claro que no hay ningún gravamen por razón de no acoger esta esención a los trabajadores respecto a la Magistratura de Trabajo, porque gozan ya de esa exención.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 37.

Para debida constancia, quiero significar que las enmiendas retiradas por el Grupo Parlamentario Comunista son los números 47 y 48, y no los números 45 y 48, como erróneamente había indicado esta Presidencia.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda 22, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, en relación con este artículo 37.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 125; en contra, 146; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 22, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto al artículo 37.

Votaremos, seguidamente, el texto del artículo 37 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 279; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 37 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Votaremos, seguidamente, la enmienda 51, del Grupo Parlamentario Comunista, al número 1 del artículo 38, que fue ya defendido y debatido en la tarde de ayer.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 127; en contra, 153; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 51, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 38.

Votamos, seguidamente, el texto del artículo 38, según el texto del dictamen de la Comisión.

El señor PEREZ ROYO: Pedimos votación separada del número 1.

El señor PRESIDENTE: Votamos el número 1 del artículo 38, según el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 159; en contra, 25; abstenciones, 96.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 38, conforme al dictamen de la Comisión.

Votaremos, seguidamente, el artículo 38 en sus números 2, 3, 4 y 5, más los artículos 39 a 42, ambos inclusive. ¿Están de acuerdo con la acumulación. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 276; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 38, y los artículos 39 a 42, todos ellos de conformidad con el texto del dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda número 54 al artículo 43. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

**Artículos
39 al 42**

Artículo 43

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, para la defensa de la última enmienda, en este ya prolongado debate sobre el Impuesto de Transmisiones, la enmienda número 54, que propone la supresión del número 4 de este artículo 43 que establece que cuando en relación a un acto o contrato sometido a gravamen se haya declarado la nulidad, «aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante fiscalmente obligado al pago del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna». Nuestra enmienda se orienta, como digo, a establecer la supresión de este apartado, y los argumentos en los que se basa nuestra enmienda coinciden en una gran medida, en absoluta medida incluso, diría yo, con la filosofía expuesta ayer por el señor Escartín, si no recuerdo mal, o por el señor Del Valle, al hablar del principio de capacidad contributiva en relación a este gravamen.

El problema es el siguiente: Se nos decía que el gravamen no debe establecerse sobre el acto jurídico en sí, sino sobre el acto en tanto en cuanto entraña un desplazamiento patrimonial. Pues bien, si el acto es nulo, es declarado como tal nulo y, en consecuencia, no tiene lugar desplazamiento patrimonial. Al producirse la anulación del acto, el desplazamiento patrimonial no llega a tener lugar, prescindiendo de quién haya tenido o no la culpa, de quién sea la parte culpable de la nulidad del acto. No nos parece oportuno someter a gravamen estos actos en relación a los cuales, como digo, no se ha producido el desplazamiento patrimonial que daría razón de la capacidad contributiva que se pretende someter a gravamen. Búsquense para el contratante no cumplidor las formas de sanción en el Derecho Civil, en el Derecho Penal, en el ámbito que sea, pero, evidentemente, desde el punto de vista fiscal, este acto debe considerarse como no sujeto a gravamen si somos coherentes con el principio de capacidad contributiva que ayer se esgrimía con relación a otros supuestos de este mismo texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Sobre esta última enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 43, yo quisiera decir que si antes me he referido a que la enmienda del Grupo Comunista a la tributación de las grandezas y honores, calificándola de eurocomunista, yo me atrevería señalar que la enmienda número 54 no se atreverían a suscribirla ni los ultramontanos de la derecha, señor Pérez Royo, porque realmente es una puerta abierta al fraude fiscal. No comprendo cómo un grupo político que se sitúa —dice— en posiciones de izquierda, abre la puerta al fraude fiscal, y la prueba es que en Comisión todos los grupos políticos votaron en contra de ella.

Señor Pérez Royo, cuando se declara la nulidad de un acto civil, en forma judicial o en forma administrativa, no hay lugar al pago del impuesto, y hay una devolución, y a ella se refiere el artículo 43 en su número 1. Pero cuando esa anulación procede del incumplimiento voluntario de una de las partes, se está dejando nada menos que la fijeza del impuesto a la libre voluntad de una de las partes y se está abriendo la puerta al fraude, a la defraudación fiscal. Si se suprime el número 4 del artículo 43, mucho me temo que la fijeza y permanencia del Impuesto de Transmisiones en el tiempo tendrá muy poca vigencia, porque desde luego con ello daremos un escape, una vía libre al fraude fiscal.

Yo entiendo que el artículo 43, en su integridad, recoge una doctrina largamente elaborada en este Impuesto que hoy nos ha tocado debatir, uno de los más antiguos del Derecho Fiscal español; un Impuesto realmente modélico en cuanto que ha establecido no sólo el fenómeno de su vigencia durante más de 150 años, sino también la posibilidad de exportación de sus criterios a otros derechos que en él se han inspirado, y creo que quedará enormemente cojo el proyecto si, a través de la admisión de la enmienda del Grupo Comunista, dejáramos la puerta abierta al fraude en todo tipo de operaciones de transmisiones entre partes, en virtud del simple incumplimiento particular.

En consecuencia, mi Grupo va a mantener el mismo criterio coherente con el resto del texto que ha mantenido hasta ahora, y va en

contra de la enmienda y a solicitar el mantenimiento del texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene la palabra para rectificación.

El señor PEREZ ROYO: Para una breve rectificación, en la que no quisiera incurrir en el academicismo en el que inevitablemente nos hemos movido durante una gran parte del debate de este texto, porque la propia naturaleza del mismo lo exige, pero en el que en cierta medida la propia réplica del señor Fernández Miranda, perdón, Rodríguez-Miranda, me fuerza a incurrir.

Efectivamente, al Grupo Parlamentario Comunista, y concretamente al Diputado que les habla, no se le escapa la larga tradición de este precepto. No se nos escapa que esto procede del Impuesto de Derechos Reales que ha sido exportado a la Ley General Tributaria en su artículo 25, apartado 2; no se nos escapa tampoco la referencia del Derecho comparado. Podríamos hablar del artículo 8.º de la Ley de Registro italiana, para refrescarle la memoria, si es que al señor Rodríguez-Miranda le hace falta. Pero, además de refrescarle la memoria, también le diría que esto no impide que la doctrina más sana que ha analizado este problema en nuestro país —y representantes eximios de esa doctrina se encuentran hoy aquí en esta Sala— han criticado precisamente el artículo 25, 2, de la Ley General Tributaria, que tiene causa directa en un precepto parecido a éste, precisamente sobre la base de su inadecuación al concepto fundamental de la capacidad contributiva al construir un sistema coherente al nuestro.

En cualquier caso, lo que no se puede hacer es la invocación, como cláusula genérica al problema, de que estamos abriendo el portillo al fraude, para hacer algo que está mal hecho desde el punto de vista de los principios de un impuesto de esta naturaleza que, como decía ayer, reclama coherencia en una medida probablemente mayor a ningún otro, según han tenido ocasión de decir los dignos representantes de UCD, que conocen perfectamente este impuesto por su ejercicio profesional.

El fraude, por otra parte, no queda abierto, puesto que, en definitiva, el problema sería que, al no producirse efectos lucrativos, sencillamente no se habría producido el hecho imponible del impuesto y no se habría producido material y sustancialmente el hecho imponible del impuesto.

En cualquier caso, si se quieren evitar problemas de fraude, que se busquen otras vías, como sancionar al contratante incumplidor. Hay vías tipificadas en nuestro ordenamiento y no hace falta, para lograr el efecto que se pretende, establecer algo que, como digo, dañaría gravemente la congruencia de este impuesto y nuestro sistema tributario en su conjunto.

Pidiendo nuevamente excusas por el academicismo en el que me he visto obligado a incurrir al hacer la réplica y defensa de mi enmienda, doy por finalizada la intervención y el conjunto del debate.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Pérez Royo, yo no sé qué extraña fijeza le ha llevado a confundirme con don Torcuato. No tengo nada que ver con el señor Fernández-Miranda, se lo garantizo, ni personal ni políticamente. Lo que sí mantengo es el mismo criterio que he mantenido en mi anterior intervención.

Yo comprendo que su académica intervención ha venido a centrar las cosas, pero, al mismo tiempo, la fijeza de sus argumentos se ha doblado, porque ha visto claramente que la admisión de la eliminación del apartado 4 sería —y voy a proponerle un argumento no académico— permitir que el efecto de tributación de una compra-venta de un piso quedara al libre arbitrio de las partes y no fuera imposición en virtud de la potestad fiscal para ello.

No quiero abundar en argumentos para que la sesión siga titulándose de académica. Entiendo que nuestro Grupo es coherente con este proyecto, porque tiene una larga historia y a ella me he referido, y este precepto, a su vez, tiene una larga historia dentro del

proyecto y es uno de los más fundamentales para eliminar el fraude fiscal.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Votaremos, en primer lugar, el texto del artículo 43 tal y como figura en el dictamen de la Comisión, excepto su número 4.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 281; en contra, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 43 conforme al dictamen de la Comisión, salvo el número 4, que será objeto de votación seguidamente.

Votamos, pues, ahora el número 4 en una sola votación junto con la enmienda. De manera que votar «sí» es votar a favor del apartado según el dictamen de la Comisión y votar «no» es votar por la supresión, es votar por la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Por consiguiente, número 4 del artículo 43.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 258; en contra, 24; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, aprobado el número 4 del artículo 43 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Finalmente someteremos a votación conjunta las cuatro Disposiciones finales y las cuatro Disposiciones transitorias.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 283; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las cuatro Disposiciones finales, así como las cuatro Disposiciones transitorias.

En los términos resultantes de las diversas votaciones verificadas, queda aprobado el pro-

yecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, éste hace ya el número seis de los proyectos de ley del proceso de reforma tributaria que aprueba esta Cámara.

Este proyecto de ley, y para salir al paso de algunas dudas que albergaban algunos Diputados intervinientes en esta sesión, fue presentado a esta Cámara el 21 de julio de 1978 y el Gobierno surgido después de las elecciones del año 1979 se limitó a establecer su mantenimiento como proyecto del Gobierno. Por tanto, este proyecto es del anterior Gobierno y de éste.

Quiero indicar, muy brevemente, el sentido que tiene este proyecto de ley dentro del conjunto de la reforma tributaria. El sentido que tiene es el de eliminar trabas para el tráfico de capitales, para el movimiento de capitales. El Impuesto de Transmisiones, en todos los países, es un impuesto que acaba siendo cómodo para el recaudador. Los hechos más notorios, los inmuebles, siempre controlados por unos sistemas o por otros, determinan una cierta propensión a gravar ampliamente las transmisiones de inmuebles, por ejemplo, o de otros elementos, y esta propensión hace que, a veces, alcancen topes exageradamente elevados.

Los tipos elevados de este impuesto son perjudiciales para el movimiento de capitales. La idea según la cual los capitales deben moverse en la economía para ir a aquel lugar en que sea más correcta la asignación de los recursos se ve contrarrestada por un impuesto que pone obstáculos, precisamente, a ese movimiento de capitales. Por eso, la esencia de la reforma de este impuesto desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista de comodidad de los contribuyentes, de su simplificación, porque este impuesto había adquirido complejidad innecesaria, sobre todo desde el punto de vista jurídico, es facilitar el movimiento de capitales e ir, por tanto, a poner el peso de la recaudación en impuestos

Disposiciones finales y transitorias

más racionales desde el punto de vista económico.

El ideal es que un impuesto de este tipo tenga prácticamente el valor de una tasa, como se llama en Italia, y como han recordado aquí algunos intervinientes, la llamada Tasa de Registro, que es una tasa casi de control del tráfico de inmuebles o de ciertas operaciones societarias y poco más. Por tanto, esta reforma supone una reducción de los tipos. Hay una reducción de los tipos impositivos en este impuesto y creemos que esta reducción es beneficiosa para la economía.

Yo celebro que este impuesto haya sido aprobado por el Congreso, y espero que pronto sea también aprobado por el Senado, para que pueda entrar en vigor con rapidez.

En el tráfico de inmuebles en concreto, teniendo en cuenta además, y como consecuencia de otras medidas de la reforma tributaria, que el control de los valores es más eficaz que antes, un tipo del 8 y pico por ciento es un tipo muy alto para el tráfico de inmuebles, y un tipo del 3 ó 4 por ciento es un tipo muy alto para operaciones societarias o transmisiones de muebles, sobre todo cuando se controlan las bases adecuadamente; y es congruente con el conjunto de las reformas que, si somos capaces de controlar bases tributarias, somos coherentes reduciendo los tipos, que es lo que se alegó en contra de las reformas tributarias que se querían hacer en este país. Y es que como las bases no se controlaban, los tipos tenían que ser altos. Aquí, desde el principio, se dio el paso en la reformatributaria para controlar las bases y reducir los tipos. No ha ocurrido sólo en este impuesto, sino en otros que ya han sido aprobados por esta Cámara y están vigentes, y yo me congratulo de ello, y me congratulo de que haya dado un paso más el conjunto de la reforma tributaria.

Por último, también muy brevemente, decir que en estas circunstancias este impuesto no creo que sea la orla del sistema capitalista. O yo no sé lo que es la orla o no sé lo que es el sistema capitalista, porque el impuesto es un obstáculo para el sistema capitalista. En un sistema capitalista puramente libre no debe existir este impuesto. Por tanto, no es la orla, es un obstáculo, es una piedra en el funcionamiento del sistema, y

precisamente por eso hemos reducido los tipos, aparte de las razones antes indicadas.

Nada más y muchas gracias.

C) DE LA COMISION DE PRESIDENCIA EN RELACION CON LA PROPOSICION DE LEY SOBRE REGLAMENTACION DE ENCUESTAS ELECTORALES.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al examen del dictamen de la Comisión de Presidencia en relación con la proposición de Ley sobre Reglamentación de Encuestas Electorales, dictamen que fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 14 de diciembre de 1979.

Al artículo 1.º, el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática mantiene un voto particular. (Pausa.) A petición del señor Fraga se va a acumular en esta intervención la defensa de los distintos votos particulares mantenidos respecto de esta proposición de ley.

Tiene la palabra el señor Fraga para su defensa.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero hacer un esfuerzo, y ojalá otros me secunden con mayor autoridad en temas de mayor volumen, por abreviar el tiempo de esta Cámara, tan sobrecargada de trabajo en este momento.

Voy a decir simplemente que nuestro Grupo Parlamentario presentó el 3 de mayo de 1979 una proposición de ley para regular las encuestas electorales, entendiendo que con ello prestaba un servicio a la buena representación y no a la deformación de la opinión pública y, por lo mismo, a una aclaración y consolidación del sistema democrático en sus más profundos cimientos.

El 30 de mayo se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes»; fue tomada en consideración, con anuencia general, en el Pleno del 27 de junio; la Ponencia lo despachó el 20 de noviembre, «Boletín Oficial de las Cortes» del día 29, y la Comisión la dictaminó el 5 de diciembre, «Boletín Oficial de las Cortes» del día 14.

En este largo proceso, la propuesta original, a pesar de su aceptación general, no sólo se ha ido dejando horas, días, semanas y meses, sino, a decir verdad, bastantes plumas y algunos de los dientes que, en mi opinión, la ley debía tener para su mejor eficacia.

No quiero llevar las cosas hasta comparar este proceso con la famosa ceremonia de Avila en la que a Enrique IV, por más de un concepto impotente, le fueron quitando los levantiscos nobles castellanos, sucesivamente, el trono, el cetro, la espada, etc.

Quiero más bien seguir el consejo de un viejo libro de retórica que estudié de niño, que decía que no había que usar frases como aquella de «la muerte de Escipión dejó castrada la República», pudiendo decir «la dejó huérfana».

No voy a entrar en si estar castrado o huérfano es lo mismo, pero creo que para algo ha servido ya nuestra proposición, y es para que, tomando conciencia del espíritu en que estaba inspirada, una disposición análoga haya sido incluida en la ley orgánica que regula las distintas modalidades de referéndum, y fundamentalmente lo que voy a pedir a la Cámara es que no nos quedemos atrás de lo que allí ya hemos acordado.

No puede ser, por otra parte, más oportuna su promulgación, como lo revelan noticias de estos mismos días. Leo en el diario «ABC» del día 6 de febrero de 1980, con un amplio titular que dice «Las encuestas dan el triunfo al partido que las encarga», lo siguiente: «Las dos últimas encuestas dadas a conocer a la opinión pública y encargadas por dos partidos políticos, PSC-PSOE y Convergencia Democrática de Cataluña, respectivamente, daban como vencedores en las elecciones al Parlamento Catalán, precisamente a los colectivos que las habían pedido».

Y sigue la noticia: «... con lo que también en esta ocasión se cumple el principio de que el partido que encarga la encuesta es el que, por uno u otro motivo, resulta favorecido». Y la información termina diciendo: «Desde medios políticos responsables se ha solicitado a la Generalidad que, dentro de las posibilidades que le concede la legislación vigente, regule tanto la elaboración de tales encuestas como los sondeos de opinión». Parece, pues,

llegado el momento de que seamos nosotros quienes lo hagamos.

Como digo, cosas que a nuestro juicio debieran estar en la ley, han sido quitadas. El artículo 1.º reduce solamente a las campañas electorales su ámbito de vigencia y se excluyen, por otra parte, elecciones tan importantes como las sindicales.

El artículo 2.º obliga a declarar la persona física que haya encargado la realización del sondeo, que puede ser un hombre de paja, cuando lo que realmente interesa es el grupo promotor y verdaderamente comprador.

En el artículo 3.º, a nuestro entender, no se dan medios bastantes de juicio a la Junta Electoral Central, cosa que expresamente prevé la ley francesa en un informe completo. Ciertamente es que la Junta podrá pedir datos. El absurdo ejemplo que se ha invocado de la memoria del depósito previo en materia de prensa creo que no era aplicable al caso.

El tema de las sanciones del artículo 10 ha quedado reducido a términos más bien modestos.

Pues bien, señoras y señores Diputados, si bien nuestros votos particulares tendían a restablecer en este momento el texto original de la ley, renunciamos a ellos, salvo en un punto que ahora diré. Creemos que, con todo, es un paso importante del que debemos felicitarnos y que nos hace avanzar hacia un auténtico régimen representativo y no de deformación artificial de la opinión pública.

Subsiste, sin embargo, un artículo, el 7.º (y es lo único que voy a defender y a pedir encarecidamente a todos los Grupos Parlamentarios: que, si es posible, lo reconsidere), en el cual reside, en definitiva, el verdadero meollo de la cuestión.

Creo que, por una parte, en un punto es coincidente la enmienda socialista y, por otra, creo que es convincente por sí solo el precedente de la Ley de Referéndum.

En definitiva, parece que todo ello hace poco dudoso que sean los cinco días previos a la consulta electoral aquellos en los cuales no puedan publicarse o difundirse estas encuestas electorales. Nosotros pedíamos siete; la Comisión los había reducido a tres. El que sean cinco días es algo que no parece que deba discutirse después de haber fijado este

criterio, acertadamente, en la Ley de Referéndum.

Sin embargo, nosotros quisiéramos insistir también en el tema del comentario público. Si no se puede difundir un sondeo, pero se pueden comentar intencionadamente los anteriores (incluso introduciendo, como es inevitable en los comentarios, datos nuevos), entiendo que esto puede ir más allá que la publicación o difusión y, por tanto, pedimos —y sólo mantenemos esto— que el artículo 7.º diga así: «Durante los cinco días anteriores al de la votación, queda prohibida la publicación, difusión y comentario público de cualquier sondeo de los comprendidos en el artículo 1.º, por cualquier medio de comunicación». Este voto particular o enmienda «in voce», en cuanto que suponga readaptación final, implica cambiar en el texto del dictamen «tres días» por «cinco» y añadir las palabras «y comentario público».

Termino, pues, señor Presidente, señoras y señores Diputados, agradeciendo a todos el interés y cooperación que han puesto en esta proposición de ley de nuestro Grupo y rogando, por una verdadera democracia, que esta única petición que mantenemos de enmienda al artículo 7.º sea aceptada por la mayoría de la Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Habiendo mantenido el Grupo de Coalición Democrática únicamente el voto particular respecto del artículo 7.º, con la formulación que ha expuesto el señor Fraga, y refiriéndose la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a este mismo artículo 7.º, entiendo la Presidencia que procede ahora un turno de defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Ramos Fernández-Torrecilla.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente.

Nuestro Grupo mantiene su posición inicial en torno al tema de los días en que quede prohibida la publicación y difusión de cualquier sondeo, y no entro en la consideración que ha añadido el portavoz del Grupo Parla-

mentario de Coalición Democrática en relación con el simple comentario, que nos parece que no puede ser incluido en el mismo tema.

Nosotros, desde el primer momento, enmendamos la proposición inicial señalando que el plazo correcto sería el de cinco días, que creemos que, por una parte, se ajusta estrictamente a las necesidades del origen de la proposición y, por otra, a las posibilidades de rectificación en caso de que la Junta Electoral tuviera que efectuarla porque el sondeo estuviera, de alguna manera, manipulado, pues entendemos que los tres días quizá no fueran plazo bastante para hacer cualquier enmienda.

Lo único que deseo invocar ante la Cámara es la coherencia con nuestros propios actos. En la ley que regula las distintas modalidades de referéndum (ha sido ya aprobada por esta Cámara, y es evidente que la proposición que contemplamos sería de aplicación también a los referenda) se dice que el tiempo o el plazo de publicación de encuestas sea de cinco días. Por eso es por lo que mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a tratar también de ser lo más conciso posible en la defensa de la posición del Grupo Parlamentario Centrista en torno a esta proposición de ley y, por supuesto, no voy a entrar en ningún otro tipo de juicio sobre cualquier encuesta electoral que haya podido suceder en el pasado o tenga lugar en el futuro, porque para plantear este tipo de cuestiones existen otros medios judiciales o incluso políticos.

Por otra parte, el Grupo Parlamentario Centrista no parte, en modo alguno, ante esta proposición de ley de una posición negativa en cuanto al valor de la ciencia y de la técnica del conocimiento de la opinión pública, porque, realmente, todos somos conocedores de cómo ante cualquier proceso electoral en los países occidentales, en los Estados Unidos, aparecen informaciones de pre-

dicciones de los institutos acreditados de opinión donde realmente, con aciertos o con márgenes de error de más o menos uno por ciento, se llega a predicciones ciertamente acertadas de los resultados electorales.

Realmente, con lo que nos encontramos en 1980 es ante una situación que arranca de una ciencia y una técnica que llevan ya casi cien años de desarrollo. No voy a entretenerles en su consideración, pero todo desemboca en torno a la perfección de lo que se ha denominado «el método representativo», es decir, el buscar en el sistema de encuestas, en el sistema de sondeos de opinión, un corte de la sociedad, un corte que permita, con encuestas o con preguntas que no lleguen a más de cuatro o cinco mil personas, obtener resultados que afectan, a lo mejor, a censos electorales de más de 50 millones de habitantes.

Pues bien, todo esto, que además está confirmado por la existencia de numerosos institutos públicos o privados de opinión y por una cooperación internacional en este tema, en el que, por supuesto, está integrada España, es una valoración positiva de todas las técnicas y ciencias de conocimiento de la opinión pública y de su difusión.

Desde luego que somos conocedores de la posibilidad de manipulación de la opinión pública precisamente en los momentos delicados de una campaña electoral. No obstante, estas críticas no desvirtúan el sentido positivo que nos merece esta cuestión, como ya antes hemos indicado.

Realmente, lo que podemos decir en cuanto a la proposición —que efectivamente fue, si no la primera, una de las primeras iniciativas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática— es que ha sido la base de trabajo con la que han operado la Ponencia y la Comisión, sobre la cual se han realizado algunos retoques, por supuesto, pero retoques que ha exigido el planteamiento del tema dentro de nuestro sistema jurídico.

Por una parte, nos encontramos con el artículo 81 de la Constitución, donde se nos planteó la duda de si, al tratarse de una materia electoral, le afectaba la condición de ley orgánica. Se elevó la correspondiente y oportuna consulta, de la cual, sin embargo, por la

tácita hemos entendido los diversos Grupos Parlamentarios que, al no tratarse del conjunto de la Ley Electoral, sino de una parte importante de la misma, como es la publicación de estas encuestas electorales, por no tratarse —repito— del conjunto de la Ley Electoral, no tiene el carácter de orgánica y no es necesario, por consiguiente, el voto de ratificación.

La segunda cuestión que se nos planteó es la forma de incardinar esta legislación dentro de las normas jurídicas de nuestro Derecho positivo y de la Constitución que garantizan la libertad de expresión.

Hace no mucho tiempo, en esta Cámara se dijo que, efectivamente, es necesario tener unos ideales, y que estos ideales políticos están en parte recogidos en el texto de la Constitución. Para mí constituye un ideal la defensa y la potenciación del artículo 20, donde se recoge, de una parte, la definición de la libertad de expresión, sus limitaciones, la prohibición de toda forma de censura previa y la tutela judicial, tanto en el orden civil como en el penal, a cualquier extralimitación o a cualquier impedimento al ejercicio de este derecho.

Por consiguiente, a la luz de estos principios, hemos considerado la proposición que se nos ofrecía, en la cual hemos tenido también en cuenta las circunstancias del Derecho comparado. En el Derecho comparado, y dentro de la modesta investigación que hemos realizado sobre el particular, hemos encontrado un principio de permisividad, porque si efectivamente en diversos parlamentos, como el de Estados Unidos e incluso el de Inglaterra, hace unos doce años aproximadamente se crearon comisiones para restringir durante la campaña electoral la publicación de estas encuestas, lo cierto es que la generalidad del Derecho comparado ha tenido el principio de permisividad, como lo demuestran todas las legislaciones europeas, con excepción de dos, que son, a nuestro entender, la legislación portuguesa, que prohíbe durante la totalidad de la campaña la difusión de estas encuestas, y la Ley francesa de 19 de julio de 1977, que es la evidente inspiración de la propuesta de Coalición Democrática.

La propuesta, en su artículo 1.º, recogía

la extensión a todas las modalidades de elección y no solamente a las, diríamos, específicamente políticas, habiendo quedado reducida exclusivamente a las elecciones estatales, de comunidades autónomas, de provincia o municipio, en razón especialmente del hecho de que la propia organización electoral y la propia naturaleza política determinaban que éstas eran a las que efectivamente deberían dirigirse las limitaciones. Las Juntas Electorales no siempre tienen competencia sobre otro tipo de elección que no sean las específicamente políticas.

Respecto de los datos que deben ser objeto de publicación hemos añadido solamente a la proposición, aparte de algunas cuestiones de forma, el principio de responsabilidad, estableciendo claramente la doble responsabilidad: de una parte, del órgano de difusión que publica la encuesta y, de otra, la que corresponde a quienes la realizan. Por supuesto que se ha suprimido, por las reminiscencias que pudiera tener respecto de la antigua fórmula del depósito previo de la Ley de Prensa de 1966, esta figura que recogía el artículo 3.º de la proposición de ley.

En cuanto a las competencias de la Junta Electoral Central, el dictamen de la Comisión ha recogido estrictamente las referentes al área de esta ley, que es exclusivamente la publicación de una encuesta electoral durante la campaña y en el área a la que ésta se refiere. Entonces, ha quedado totalmente eliminada cualquier intervención de la Junta en la disciplina del Derecho privado del contrato que pueda ligar a la persona que encarga la encuesta con aquél que la ejecuta materialmente.

Por el contrario, las competencias de la Junta quedan limitadas exclusivamente al aspecto de la difusión y control de los datos que se publican y, naturalmente, a las rectificaciones, respecto de las cuales también se ha introducido una modificación sobre el valioso texto de la proposición inicial, en la cual se establece sencillamente que la réplica se ejercite como se ejercita en general en los medios de difusión, es decir, proporcionada a la propia noticia que inicialmente fue publicada.

El tema que ha quedado específicamente

como más conflictivo es el del plazo, respecto del cual la proposición establecía el de diez días; la ley francesa, en la que se inspira, establece el de siete días, y el Grupo Socialista planteaba en una de sus enmiendas el plazo de los cinco días, el cual, efectivamente, ha sido recogido en la Ley de Referéndum. Nuestro Grupo planteó inicialmente una enmienda defendiendo el plazo de dos días anteriores a la celebración de la votación, en los que se prohibiría la publicación de una encuesta y transigió, ya en Comisión, con el establecimiento de tres días que permitieran una posibilidad de réplica; pero consideramos esta materia suficientemente discutida y aceptamos la enmienda socialista en cuanto a que sean cinco días, por tratarse de una cuestión debatida en la Ley de Referéndum.

Por lo que respecta al tratamiento sancionador, hemos seguido el principio de respeto a la unidad de la ley penal y del Código como criterio fundamental, y a este respecto hemos de ser coherentes también con el anteproyecto de Ley de Código Penal que está ya presentado en esta Cámara, en cual se establece la figura delictiva que puede afectar a este tipo de actuaciones. Hemos limitado también el que las sanciones administrativas no quebranten el principio de una duplicidad de sanción para el mismo hecho y hemos establecido asimismo una coherencia entre la propia legislación electoral en su aspecto sancionador y la ley que ahora estamos defendiendo.

Por último, se han aceptado algunas enmiendas en las que se pretendía la posibilidad de delegar la Junta Electoral Central sus facultades cuando el área de la elección se refiera a un ámbito más reducido, en cuyo caso podrá delegarse en las Juntas Electorales de distrito.

En fin, creemos que esta ley, en la forma que ha quedado dictaminada por la Comisión y con la modificación del plazo de los cinco días en vez de los tres que dice el texto del dictamen, es perfectamente defendible; nuestro Grupo la asume plenamente. Consideramos que se integrará en la futura Ley Electoral, que por mandato constitucional debe realizar esta Cámara, y creemos que se ha llenado una laguna dentro del respeto a la

Constitución y a la libertad de expresión, que ha de ser un principio cardinal de la filosofía que debe ligar toda la legislación en materia de publicaciones o de cualquier otra cuestión relacionada con la difusión en los medios de comunicación social.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Vamos a votar, en primer lugar, el texto del dictamen en su totalidad, salvo el artículo 7.º, respecto del cual se mantiene vivo el voto particular de Coalición Democrática y la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Por consiguiente, votaremos en primer lugar los artículos 1.º a 6.º, ambos inclusive, los artículos 8.º a 11 y la Disposición adicional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 286; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º a 6.º, así como los artículos 8.º a 11 y la Disposición adicional, todo ello en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

En relación con el artículo 7.º el señor Fraga ha planteado una enmienda de aproximación entre su posición inicial y el texto del dictamen. ¿Hay alguna objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a su admisión a trámite? (Denegaciones.) Como no la hay, someteremos a votación, en primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que supone que el plazo de tres días sea de cinco, y que la prohibición se extienda no sólo a la publicación y a la difusión, sino también al comentario público. Ese es el sentido del voto particular que sometemos a votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 53; en contra, 143; abstenciones, 92.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Coalición Democrática en la versión transac-

cional que ha sido presentada y admitida a trámite.

Si les parece bien a Sus Señorías, a continuación votaremos la enmienda que queda y, en su caso, el texto del dictamen. Terminadas así las votaciones, pasaremos a las explicaciones de voto.

Votamos seguidamente la enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 7.º, que supone únicamente que el plazo de tres días sea de cinco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 285; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y queda, por consiguiente, aprobado el artículo 7.º en los términos que figuran en dicha enmienda.

Con ello, y con el resultado que revelan las votaciones anteriores, queda aprobada la proposición de ley sobre Reglamentación de Encuestas Electorales.

Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene la palabra el señor Cuatrecasas, para explicación de voto.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, simplemente para indicar que nuestro Grupo ha votado afirmativamente el voto particular propuesto por Coalición Democrática por la sencilla razón de que nos parece importante lo que se contenía en el espíritu de esta enmienda de aproximación, por cuanto que no solamente introducía la prohibición en este término de cinco días —que afortunadamente ha sido aceptado— de divulgar los resultados de encuestas, sino incluso su comentario.

Parece que en nuestra sociedad las encuestas están destinadas a unos fines que no deberían ser, en buena lógica, los que en definitiva se pretendían desde el punto de vista técnico: más que el conocimiento del que pide la encuesta, cuáles son sus probabilidades y, por tanto, su predicción de futuro. Lo

que muchas veces sucede es que se utiliza para intentar convencer a un electorado.

En esta cadena, que difícilmente tiene una posibilidad de racionalización, deseamos, por parte de nuestro Grupo Parlamentario, que esta ley contribuya, al menos, a introducir en parte la racionalidad. Pero insistimos en nuestro voto favorable a lo que indicaba Coalición Democrática en cuanto a la prohibición de comentarios dentro de este periodo de cinco días, porque creemos que el ciudadano tiene derecho al respeto a su propia intimidad, a su libre decisión y a su opción política, sin que ello pueda verse tergiversado por presiones que, sin duda, pueden llevarle a decisiones no meditadas.

En esta actuación, que nos parece que está en la base de todo proceso de desarrollo democrático, hemos votado afirmativamente a favor de esta enmienda de transacción presentada por Coalición Democrática, y que conste que, en definitiva, ya tenemos acostumbrado al electorado de Convergencia i Unió a encuestas desfavorables. Por tanto, cuando nos sale en algún periódico un resultado bajo, ello nos abre a la esperanza, porque normalmente la realidad ha desmentido estos resultados.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

DEBATE Y VOTACION DE TOTALIDAD DE LOS SIGUIENTES REALES DECRETOS-LEYES

- A) REAL DECRETO-LEY 1/1980, DE 25 DE ENERO, SOBRE PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDACION DE DEUDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y SU FINANCIACION.

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora debatir y votar el Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero, sobre Presupuestos extraor-

dinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones Locales y su financiación.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate? (*Pausa.*)

Han pedido la palabra para un turno a favor el Grupo Parlamentario Centrista; turno en contra, el Grupo Parlamentario Minoría Catalana; y en turno de Grupos, Coalición Democrática, Comunista y Socialista del Congreso. Quedan así fijados los términos del debate.

Para consumir un turno a favor tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS BALCELLS: El Real Decreto-ley que hoy se somete al examen y convalidación de esta Cámara se inscribe en el marco general de las sucesivas medidas políticas y financieras adoptadas por el Gobierno para asentar sobre unas bases económicamente saneadas las Haciendas de las Corporaciones Locales.

El problema de los déficits estructurales de estas Corporaciones, especialmente acusado en los Ayuntamientos de las grandes poblaciones, empezó a manifestarse en proporciones notables a partir del año 1976. La aceleración del proceso inflacionista, con la sobrecarga de los gastos corrientes, sobre todo de personal, y la rigidez de un sistema de ingresos no actualizado, determinaron una verdadera crisis financiera en numerosos municipios, que no podían nivelar sus presupuestos.

El Gobierno, que ya en 1975 había acudido a dotar por el sistema de créditos un presupuesto especial, de gran volumen, para el Ayuntamiento de Barcelona, hubo de acudir a atender esas deficiencias financieras de las Corporaciones Locales mediante sucesivos presupuestos para liquidación de las deudas correspondientes a los años 1976 a 1978, hasta instrumentar un conjunto de créditos especiales próximo, en su total, a los 100.000 millones de pesetas.

Con ello, por una parte, se reconocía la insuficiencia de los recursos municipales ordinarios; pero, por otra, se realizaba el manifiesto propósito del Gobierno de ofrecer a

las Corporaciones que resultaron democráticamente elegidas en el año 1979 una situación de equilibrio financiero, a partir de la cual pudieran hacer frente a sus responsabilidades políticas y administrativas.

Pero resultaba —y resulta— a todas luces manifiesto que no podían —ni debían— generalizarse ni mantenerse indefinidamente estas medidas de excepción. Era preciso emprender una decidida política de saneamiento básico de las Haciendas Locales, tan gravemente deterioradas, principalmente en los municipios grandes y medianos.

Después de las elecciones de abril de 1979, el Gobierno estudia un plan de medidas urgentes de carácter financiero para tratar de los recursos indispensables a los Municipios españoles. Esas medidas iniciales fueron estudiadas por parte del Gobierno con representantes de las Corporaciones Locales, y se tradujeron en el texto del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, que fue convalidado por esta Cámara, con el respaldo de una amplia mayoría de los señores Diputados.

El Real Decreto-ley de julio significa una renovación del planteamiento presupuestario de la Administración Local. Determina un importante incremento de los recursos mediante la mayor participación en los impuestos indirectos del Estado y la actualización de las bases sobre las que opera la Contribución Urbana.

Ofrece un amplio margen para la imposición municipal autónoma: Impuestos de radicación, Gastos suntuarios, Licencia Fiscal. Con ello, desarrollando el principio constitucional de la Autonomía, deposita en manos de las Corporaciones la responsabilidad de la aplicación de estas medidas fiscales. Al mismo tiempo, invita y estimula a las Corporaciones para que ajusten las tasas que perciben al costo real de los servicios económicos que prestan.

Pero también el Real Decreto-ley de julio establece una modernización de todo el sistema presupuestario de la Administración Local, que luego se manifestaría en los nuevos modelos de presupuesto para el año 1980. Se consagran los principios de especialidad, anualidad y publicidad presupuestaria y el del presupuesto bruto.

Se agiliza el sistema de habilitación de créditos y suplementos de créditos, y la utilización de los mayores ingresos obtenidos en el año, lo cual es una importante novedad en la Administración Local.

Después de este Real Decreto-ley, el Gobierno mantuvo el contacto con las Corporaciones para el estudio y seguimiento de sus problemas.

El Gobierno está convencido de que con los nuevos recursos que las Corporaciones reciben del Estado, junto con el esfuerzo fiscal que están obligados a desarrollar, y aplicando rigurosamente los principios presupuestarios, las Corporaciones están capacitadas para hacer frente a sus obligaciones legales.

La participación en los impuestos indirectos recaudados por el Estado representarán en 1980, en pesetas reales de 1978, el 600 por ciento de lo percibido en 1977. A ello hay que añadir el incremento de la Contribución Urbana y los frutos del esfuerzo fiscal autónomo de las Corporaciones.

Finalmente hay que subrayar que este incremento de participación representa en 1980 un 90 por ciento más que en el ejercicio anterior.

Entonces, ¿por qué un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas para 1979?

Primero, la mayor parte de las Corporaciones han operado en 1979 con presupuestos prorrogados del ejercicio anterior. Hasta la renovación de los Ayuntamientos fue así por imperativo legal y, después, durante los ocho meses siguientes, porque, en su mayoría, las Corporaciones optaron por acogerse a la prórroga de los Presupuestos de 1978. Y este hecho de la prórroga determina en muchos supuestos un déficit presupuestario de carácter estructural.

En segundo lugar resulta que el Real Decreto-ley de julio, aunque ha tenido una incidencia positiva en los ingresos municipales, no podrá producir la plenitud de sus efectos hasta el año 1980. No obstante, se puede calcular que los mayores ingresos derivados de la aplicación de las medidas de julio han representado un incremento de ingresos próximo a los 30.000 millones de pesetas. Pese a lo cual, no hay que desconocer el hecho de que —por todo lo dicho— la situación de 1979

guarda cierta semejanza con la de años anteriores.

Al mismo tiempo hay que destacar que toda esa política que ha asumido el Gobierno de UCD ha de llevarse a cabo con sentido de la responsabilidad y sin lesionar el principio de equidad que debe regir el conjunto de la vida local española en todo el Estado.

Por eso, en este Real Decreto-ley el Gobierno adopta la decisión de compartir con las Corporaciones el esfuerzo de la amortización de los créditos con los que se nutrieron los presupuestos de liquidación de deudas. Así asume a partir de 1980, al 50 por ciento, la carga financiera de anualidades e intereses de dichos presupuestos.

Todas estas consideraciones ponen de manifiesto que el Gobierno de UCD ha afrontado con toda seriedad y rigor la situación deficitaria de las Haciendas Locales.

Se han adoptado todas esas medidas, que irán seguidas de otras que darán lugar a nuevos incrementos de la participación local en los impuestos indirectos del Estado. Como ya se anunciaba en el Real Decreto-ley de julio, los porcentajes de participación se elevarán a medida que las Corporaciones vayan asumiendo la responsabilidad de servicios y competencias —principalmente de carácter social— que hoy ejerce directamente el Estado y que, en buena práctica política, son más propias de los entes locales, cuando éstos se encuentren en condiciones técnicas de afrontarlas.

Las Corporaciones Locales —en la presente situación económica de nuestro país— han de proceder rigurosamente con criterios de eficacia, racionalidad y austeridad. Son los criterios que este Parlamento ha sancionado para todo el sector público en todos sus niveles. Y que están recogidos en el Plan económico del Gobierno y en la vigente Ley de Presupuestos.

Pero con este condicionamiento y con este esfuerzo responsable que el país tiene derecho a exigir de sus representantes y administradores, las Corporaciones Locales se encontrarán a partir de 1980 ante un horizonte no exento de dificultades, pero halagüeño en comparación con la situación anterior. En él será posible el desarrollo del tipo de vida lo-

cal austera pero sana, y se encontrarán en mejores condiciones, que antes para prestar los servicios que la comunidad local demande.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene la palabra el señor Culler.

El señor CULLEL NADAL: Muy brevemente. Antes de proceder a la convalidación del Real Decreto de 20 de julio nos gustaría, en nombre de la Minoría Catalana, fijar nuestra posición.

Nuestra intención inicial es de rechazo de este Real Decreto, porque en el mismo, si bien son ciertas todas las argumentaciones que ha dado el portavoz del Grupo de UCD, observamos dos omisiones importantes que pueden comprometer gravemente la eficacia del mismo decreto que aquí se ha glosado.

La primera es que en el citado decreto no se incluye la financiación del 50 por ciento de las cargas financieras de los presupuestos de liquidación de deudas del año 1975; y en segundo lugar, también muy importante, es que en el citado Decreto tampoco se especifica que las operaciones de crédito con las cuales hay que nutrir los presupuestos especiales de urbanismo puedan ser computables a efectos de los coeficientes obligatorios de los inversiones de las Cajas.

Sin embargo, es evidente que un rechazo del presente decreto por parte de esta Cámara no esconde una serie de perjuicios que podría suponer para una serie de municipios. Por lo tanto, nuestro Grupo solicita la tramitación de dicho Real Decreto-ley como proyecto de ley, en la confianza de que durante la tramitación del mismo el Partido del Gobierno enmiende estas omisiones.

Si fuera así y hubiese este compromiso público hoy, aquí, del Gobierno y sus representantes ante esta Cámara, de que ambas enmiendas pueden ser asumidas por el Gobierno, nuestro voto sería positivo.

El señor PRESIDENTE: Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática en relación con este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, anuncio de nuevo mi propósito de ser breve, porque debemos serlo todos, y debemos esperar que el nuevo Reglamento nos obligue a serlo cuando no lo seamos de buen grado; y, sobre todo, que vayamos creando los métodos para que los grandes temas ocupen el orden del día, y que no queden postergados para el tercer día de la semana los temas importantes que el país espera, como orden público, ferrocarriles parados, etc. En este espíritu de brevedad, diré:

Primero, seguimos creyendo que se está abusando del Decreto-ley. La práctica del Decreto-ley se está extendiendo innecesariamente, y nosotros somos opositores a ello.

Segundo, entendemos que las cuestiones de los déficits, deudas y financiación de las Haciendas locales, importantes y urgentes como son, también son un tema grave para la economía, que debe resolverse definitivamente por leyes generales, debatidas y contrastadas en esta Cámara. Y precisamente si procedemos todos con precisión y brevedad podría hacerse por ley y no por Decreto-ley.

Tercero, nuestro Grupo, que ya en su día, en el debate constitucional, fue partidario, y no lo obtuvo, de que el Decreto-ley estuviera prohibido también en asuntos fiscales en cuanto afectan a ingresos y gastos del Presupuesto del Estado, entiende que éste es un criterio que debería establecerse por lo menos por uso y convicción de esta Cámara. Todo lo que sea coherencia es importante en esta tribuna.

Nosotros seguimos convencidos de que cuanto aumente el déficit del sector público es gravemente peligroso para la salud económica y política de España.

Este Decreto-ley, sin cuantificar y sin justificar —por justificables que sean las razones últimas—, es lo cierto que lo aumenta sin precisión, y esta viciosa práctica agrava la proliferación de los Decretos-leyes cuando afectan a esta materia.

Por otra parte, bien está mirar a la teoría del borrón y cuenta nueva, pero veamos el precedente que sentamos. Se trata de deudas contraídas en muchos casos fuera de la ley. En necesario por ello fijar el criterio de que

en adelante no podrá invocarse este precedente.

Finalmente, en cuanto al fondo del asunto, entiendo que el criterio en general debe ser el de que estos temas entren en el Presupuesto del Estado de cada año, y que haya una partida de crédito en el Presupuesto y otra en las partidas de créditos oficiales para repartir a todos los ayuntamientos, no tanto en función de las deudas que tengan, sino justamente por el contrario: en cuanto a la capacidad de administración que hayan demostrado.

Por todo ello, señor Presidente y señores Diputados:

Primero, no somos partidarios de un Decreto-ley más.

Segundo, en atención a las circunstancias del tema de que se trata, no nos opondremos a la ratificación.

Tercero, nos sumamos a la propuesta de que sea tramitado, para corregir lo que podamos, para salvar y sanar lo que podamos salvar y sanar, como proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Comunista, en relación con este Decreto-ley, tiene la palabra es señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, querría empezar marcando una coincidencia con la intervención anterior del señor Fraga y también disintiendo, en parte, de ella.

La coincidencia es que, efectivamente, son muchos los Decretos-leyes que llegan a esta Cámara, la mayoría de ellos innecesariamente si hubiera el verdadero deseo de tramitarlos por la vía de urgencia como leyes ordinarias, lo cual se demuestra en este caso, puesto que este Decreto-ley empezó a configurarse en diciembre de 1979, y con un poco más de previsión se podría haber empezado incluso a mediados del otoño de ese mismo año, como luego trataré de demostrar.

Esta observación de que estamos ante una especie de lluvia permanente de Decretos-leyes la hicimos en una intervención cuando criticábamos la cuestión a la luz del Decreto-ley sobre el censo de población y, sobre todo,

con respecto a los índices de revisión de precios de las obras públicas del Estado.

Ya allí dijimos que era una cantidad excesiva, que veintiún Decretos-leyes a lo largo de un año era una cantidad excesiva, y se nos criticó por parte de otro Grupo diciendo que no era un problema de cantidad, sino de calidad; pero es que, realmente, la cantidad llega un momento en que produce eso que se llama el cambio cualitativo y transforma la verdadera situación. Esto es lo que sucedió el año pasado y esto es lo que podría suceder este año si los Grupos Parlamentarios no diéramos ya un aviso muy serio de que el Gobierno no puede seguir tratando de introducir cambios importantes a través de Decretos-leyes.

La parte en que disiento de nuestro compañero, el Profesor Fraga, va encaminada en el sentido de que ésta no es una cuestión que pueda ser tratada brevemente porque se considere que no es lo suficientemente importante como para requerir una larga explicación —tampoco yo la voy a hacer—, pero el tema, señor Fraga —seguramente lo sabe y lo que ha querido hacer ha sido ahorrar tiempo—, es importante. Y es importante porque se requiere a todo un legado, a toda una herencia de los ayuntamientos democráticos, tema a que ya nos hemos referido en más de una ocasión y con el cual no voy a cansar a la Cámara, pero sí diré que afecta a la vida de los ayuntamientos, de centenares de ayuntamientos, en total, de los seiscientos municipios españoles que están dentro del régimen de liquidación de deudas de presupuestos.

Lo que me ha extrañado en la intervención del Grupo Centrista ha sido que daba la impresión de que este Decreto-ley caía un poco del cielo, y precisamente en el propio preámbulo del mismo se pone de relieve que tiene una génesis bastante clara en toda una serie de conversaciones de la Administración Central con los Grupos políticos y con la representación de los ayuntamientos, a los que por primera vez en un texto legal se les reconoce ya, como tal representación colectiva, una personalidad, por así decirlo.

Las conferencias municipales de Valencia, Sevilla y, sobre todo, Zaragoza, celebrada ésta última en noviembre de 1979, pusieron de re-

lieve la necesidad de resolver de una vez el problema de los presupuestos de liquidación de deudas.

En la discusión del Presupuesto del año 1980, a finales de diciembre, volvimos a plantear el tema y fue entonces cuando el Vicepresidente del Gobierno sugirió la posibilidad de un Decreto-ley, que dijo estaría listo antes de finales de enero. Aunque se haya retrasado algunos días no voy a hacer la crítica por el retraso de una semana, pero lo cierto es que ésta es la génesis del Decreto-ley y estas conversaciones son las que han permitido llegar hoy a estas disposiciones, que muy brevemente vamos a comentar.

Se dice que es por última vez. Por última vez es algo contundente y nosotros no estamos dispuestos a discutirlo, pero es que pensamos que la reforma fiscal de los ayuntamientos está definitivamente en marcha, que se puso en marcha ya en el verano de 1979 y creemos que esa reforma fiscal garantiza que ya no va a ser necesario volver a estos métodos. En cambio, en lo que no estamos de acuerdo —y así lo decimos claramente— es en que en estos presupuestos de liquidación de deudas, al pasar a 1979, se establezca la diferencia con lo que sucedió hasta el 31 de diciembre de 1978. Así se lo dijimos al Vicepresidente del Gobierno, al Ministro de Administración Territorial y al Ministro de Hacienda en las conversaciones mantenidas, y estamos de acuerdo en que haya una repartición de la carga al cincuenta por ciento entre el Estado, la Administración Central y los ayuntamientos hasta diciembre de 1978, pero seguimos manteniendo nuestra postura de que para 1979 se debía haber hecho el mismo tratamiento, porque si se hizo frente a los ayuntamientos no democráticos, no hallamos la razón para que no se haga de cara a los ayuntamientos democráticos. No se ha explicado, ni hemos recibido satisfacción, en cuanto a esa discriminación evidente, y además el único argumento que podía haber, y que se cita en el preámbulo, es que la reforma fiscal de las Haciendas locales se puso en marcha con el Real Decreto 11/1979, de 20 de julio.

Esta reforma fiscal, como en el mismo Decreto se dice, no ha tenido la posibilidad de

funcionar de hecho a lo largo de 1979, no ha resuelto la situación, y, por lo tanto, en una situación de prórroga, de inercia de todo el período anterior, se debería haber aplicado el mismo criterio de que la carga se repartiera entre la Administración Central y los ayuntamientos.

Decíamos que no vamos a insistir en que no sea por última vez, porque está claro que la reforma fiscal va avanzando. En el Presupuesto de 1979, por ejemplo, del ayuntamiento de Madrid ya el déficit es considerablemente menor que en 1978. Ha habido medidas importantes de saneamiento financiero, no tantas de aumento de ingresos como de mejor control del gasto. En ese sentido estamos de acuerdo, pero no en lo segundo, respecto a que de la carga se tendría que haber hecho cargo el Estado para 1979.

También coincidimos con el Grupo de la Minoría Catalana en el sentido de que se debería haber incluido en el presupuesto de liquidación de deudas el de Barcelona de 1975. Es cierto que pudo haber un «lapsus» a lo largo de la negociación, en el sentido de que al final no apareció en un acta que se produjo, pero ese «lapsus» se corrigió de manera fehaciente, y lo cierto es que la Administración Central luego no lo ha traducido en el Decreto-ley.

Como también pensamos que hay toda una serie de cuestiones que podrían mejorarse en este Decreto-ley es por lo que vamos a votar positivamente, pero, al mismo tiempo, vamos a plantear que se tramite como ley ordinaria, para que se resuelva el asunto de Barcelona y algunos aspectos formales y complementarios importantes.

Lo que sí querría el Grupo Comunista, para terminar esta intervención, es poner de relieve algunas otras cuestiones: que se mantenga y mejore todavía el clima de las buenas relaciones que se abrieron, con el propósito de la reforma de las Haciendas locales, el verano pasado; que ese clima no se deteriore por ingerencias de la Administración Central, vía urbanismo, vía control de gastos, que podría ir contra el artículo 142 de la Constitución, que garantiza la autonomía financiera de los ayuntamientos; que en un caso concreto, que va a servir de muestra de lo que puede suceder

en el futuro, se opere con racionalidad y sin cicatrices. Me refiero al tema de la recepción del Metropolitano en aplicación de la Ley de Desprivatización de la Compañía Metropolitana de Madrid. Ahí no se puede entregar un sistema de transporte subterráneo en malas condiciones, y no porque el Metropolitano mida más, como dice la propaganda, sino porque ese Metropolitano que mide más en túneles y en vías tiene prácticamente el mismo equipo móvil de antes, y nos encontramos con problemas muy serios de equipo que tendrían que resolverse antes de la recepción.

También quiero decir que nos congratularía mucho escuchar del Gobierno un «mentis» al rumor que se va extendiendo de que el Metropolitano de Madrid y el de Barcelona van a ser los únicos que se van a acoger realmente a las medidas para enjugar el déficit previsto en la Ley de Desprivatización, y que, en cambio, los de Sevilla y Bilbao no entrarían en ese mismo régimen. Nos parece que sería una discriminación inaceptable.

Como también pensamos que antes de llegar a una recepción del Metropolitano de Madrid, y antes de resolver los problemas definitivamente de todo lo que se refiere a ese sistema de transporte, debería aclararse de manera transparente por el Ministerio de Transportes qué va a pasar con la ley de transportes urbanos en las grandes áreas metropolitanas. Siento que el señor Sánchez-Terán no esté, porque él se comprometió muy claramente, en un debate anterior, a que habría un tratamiento en el que se tendrían en cuenta principios como el de que los beneficiarios, grandes almacenes, instituciones públicas, etc., contribuirían al pago del coste de los servicios de transportes metropolitanos, y que habría un aporte del Estado para hacer posible que ese enorme déficit no gravite sobre las Administraciones Locales.

Sería un sarcasmo, señoras y señores Diputados, que aquí estuviésemos votando, como vamos a votar dentro de unos días, créditos de hasta casi 40.000 millones de pesetas para sufragar el déficit de RENFE cuando, medido en unidades de tráfico, el transporte metropolitano de las grandes ciudades españolas significa cuantitativamente mucho más que RENFE, y no tendría un trato similar al que

si se está dando a la Red Nacional, que es susceptible de mejoras como también lo es el transporte metropolitano.

Pensamos, por consiguiente, que es buena ocasión de sacar a colación estas cuestiones, de ponerlas sobre la mesa, porque un Decreto-ley es una medida excepcional que en este caso podría haberse evitado. Ahí está, lo vamos a votar, pero con todas estas salvedades y advertencias, de cara a un futuro que vamos a tener como inmediato mucho antes de lo que pensamos.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y para fijar asimismo su posición en relación con este Decreto-ley, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, por supuesto que mis primeras palabras tienen que referirse también al tema aquí suscitado de la utilización de la técnica, en este caso por primera vez, del Decreto-ley para regular cuestiones que están reservadas o cuestiones en materia de reserva legal.

Evidentemente, creo que todos nos hemos expresado —y ahora nosotros también— en contra de la utilización de una técnica extraordinaria. Posiblemente, como dijimos en el debate de la Ley de Presupuestos, y yo mismo desde esta tribuna con ocasión de la solicitud de que una enmienda socialista fuera aprobada para este mismo tema que hoy es objeto del Decreto-ley, nos hubiéramos ahorrado una técnica que venimos a convenir todos ahora que es extraordinaria.

Pues bien, entrando en el fondo del tema, nosotros estamos a favor, por supuesto, del contenido de este Decreto-ley y, en consecuencia, estamos a favor de su convalidación en este momento. Ahora bien, también en el mismo sentido de otros oradores anteriores, nuestro Grupo Parlamentario tiene que indicar que, por supuesto, el presupuesto de liquidación de deudas de 1975, que sólo hace referencia a la ciudad de Barcelona —salvo alguna excepción muy pequeña, pero en lo importante y fundamental sólo en la ciudad de Barcelona—, debe efectivamente ser in-

cluido que sólo en ese caso, así como también en el supuesto que esperamos de que las operaciones para financiar presupuestos de urbanismo sean computables a los efectos de los coeficientes de obligatoria consignación de las Cajas de Ahorro.

Nosotros en este caso votaremos a favor de la convalidación, y precisamente para que este tipo de rectificación del contenido se verifique aquí, en las Cortes, también pedimos y esperamos que el Gobierno y el Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático convenga en aceptarlo, y pedimos que se tramite como proyecto de ley.

Ahora bien, posiblemente ésta sea una ocasión más de hablar del tema de los ingresos de las Corporaciones Locales, de hablar del tema de las Haciendas Locales en general. Ya se ha dicho aquí por algún orador —creo que por el que representaba a Unión de Centro Democrático— que ésta es una suerte de manifestación o de expresión de la bondad del Gobierno o de la bondad del Grupo del Gobierno con los ayuntamientos. No fueron esas ciertamente sus palabras, pero sí el espíritu de las mismas.

Quiero repetir una vez más —estadísticas en la mano— que aquí no se trata de aumentos, porque no ha habido aumento en las transferencias a las Administraciones Locales; todo lo contrario, si nosotros cogemos una tabla de transferencias para inversión a las Corporaciones Locales, no solamente —como un compañero mío de Grupo hizo esta mañana— encontramos que es inferior, muy inferior a la de otros países europeos, la participación en el conjunto del sector público, sino que ha disminuido sensiblemente en los últimos años la participación del sector público local en el conjunto del sector público.

Señoras y señores Diputados, aquí estamos aprobando o convalidando un Decreto-ley que hace referencia sólo a un aspecto del tema, al aspecto del saneamiento de las deudas anteriores, pero, de ninguna manera, al aspecto de la transformación progresiva —que nosotros pedimos— del sistema de las Haciendas Locales, porque esa transformación debe apuntar hacia una participación del sector público local en el conjunto del sector público en general muchísimo más elevada, por su-

puesto, que la que se ha dado en los años anteriores y que la que se da ahora.

Nosotros pensamos que hay que acudir a facilitar otras fuentes de financiación; fuentes de financiación tan importantes como la de las Cajas de Ahorro. Por eso pedimos que en el desarrollo del artículo 4.º se facilite por un Decreto esta vía, que sea computable en el coeficiente de obligatoria consignación a las Cajas de Ahorro. Y esta vía de financiación, a través de las Cajas de Ahorro, responde, efectivamente, a la idea de que dichas Cajas sean la expresión del ahorro popular y respeten ese ahorro popular. Nosotros propugnamos que sean un instrumento de arraigo del ahorro popular en la región de origen; que sean, además, unas instituciones más democráticas de lo que son actualmente.

A propósito de ello, es oportuno indicar aquí que estas Cajas de Ahorro siguen todavía reguladas por un sistema jurídico que impide el que sean una fuente de financiación de las Corporaciones Locales; que estas Cajas de Ahorro, en particular a través de la política que realiza la Confederación de Cajas de Ahorro, son todavía un lugar donde posiblemente no ha entrado la democracia.

Puedo utilizar esta tribuna como lugar de denuncia de un reciente caso de política represiva de la Confederación de Cajas de Ahorro respecto de alguno de sus altos funcionarios que, tal vez por pertenecer a un partido político de los que no están en este momento en el poder dentro de esa Confederación, ha sido despedido de ella, ratificando y aumentando una política represiva de la Confederación, que está dentro de toda la calificación que merece, para nosotros, una institución de ahorro que, realmente, debería estar al servicio de la inversión en las Corporaciones Locales.

Señoras y señores Diputados, nada más que indicar que nosotros votaremos a favor de la convalidación. Esperamos del Gobierno y del Grupo de Unión de Centro Democrático que este Real Decreto-ley pueda ser tramitado como proyecto de ley para que así tengamos ocasión de introducir esas modificaciones y de contribuir con ello al saneamiento de esa deuda heredada —desde luego heredada—, pero no como una medida por última

vez, puesto que no se sabe si, efectivamente, todo ese cúmulo que significa la deuda heredada está realmente saldado con esta medida. No la consideramos nosotros como una medida de última vez si, realmente, esto no está del todo terminado, puesto que sólo abarca el objetivo del saneamiento y, de ninguna manera, el objetivo de la transformación progresiva del sistema de las Haciendas Locales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Fontán Pérez): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar, quiero ratificar en nombre del Gobierno y hacer mías las palabras pronunciadas desde esta tribuna por el representante del Grupo Parlamentario Centrista. Creo que han recogido de una manera fiel y acertada el espíritu que inspira la redacción, presentación y promulgación de este Real Decreto-ley que sometemos hoy a la convalidación de la Cámara.

Querría, seguidamente, sin extenderme mucho hacer algunos comentarios a las intervenciones de los representantes de los distintos Grupos Parlamentarios que han hecho uso de la palabra. En primer lugar, querría comentar empezando por las del representante del Grupo político de la Minoría Catalana y siguiente por los portavoces de los otros Grupos Parlamentarios, las observaciones que se han hecho en torno a la posible propuesta de tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley ante las Cortes Generales. Efectivamente, no nos opondremos ni el Gobierno ni su Grupo a la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley que hoy sometemos a la convalidación de la Cámara.

Se ha señalado, igualmente, a partir del Grupo político de la Minoría Catalana y siguiendo por los representantes de otros Grupos políticos, Grupo Socialista, Grupo Comunista, etc., la posibilidad de que en el texto de este Real Decreto-ley, al ser tramitado como proyecto de ley, pudieran introducirse algunas modificaciones. He de decir que el

primer presupuesto extraordinario de liquidación de deudas que afectaba al Ayuntamiento de Barcelona por una cuantía próxima a los 11.000 millones de pesetas —presupuesto de liquidación de deudas que fue autorizado por un Real Decreto-ley de mayo de 1975—, no es exactamente un caso paralelo al de los otros presupuestos de liquidación de deudas aprobados sucesivamente a lo largo de los siguientes Decretos-leyes.

En primer lugar, recogía una situación anómala planteada en aquel momento en un solo municipio, en un municipio muy peculiar; tenía un carácter finalista en cuanto al detalle de las partidas que podrían ser acogidas en ese presupuesto de liquidación de deudas y, en segundo lugar, no ofrecía una posibilidad abierta al resto de las corporaciones locales, como la mayor parte de los Decretos-leyes que a estos efectos de la liquidación de deudas se han aprobado posteriormente. No obstante, he de decir que no nos oponemos, ni como Gobierno ni como Grupo a que, a lo largo de la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley que sustituya al Real Decreto-ley que hoy convalidamos, las anualidades pendientes de aquel presupuesto extraordinario de liquidación de deudas de 1975, que afectaba a problemas locales de la ciudad de Barcelona, puedan ser objeto del mismo tratamiento en cuanto a la participación del Estado que se haría cargo, al 50 por ciento, de las amortizaciones e intereses correspondientes a los próximos años.

He señalado, también, que habría sido preciso o conveniente, a juicio de algunos de los Grupos Parlamentarios que han hecho uso de la palabra desde esta tribuna, señalar explícitamente que las operaciones de crédito, a efectos de la confección de los presupuestos de urbanismo en las condiciones que se especifican en este Real Decreto-ley, fueran computables a los efectos de la inversión obligatoria por parte de las instituciones de crédito.

Esta, como saben la mayoría o la totalidad de los señores Diputados, es una medida que puede tomar el Gobierno sin que revista rango de ley. En el Ministerio correspondiente está en estudio la fórmula para que, efectivamente, el importe de esas operaciones es-

peciales de crédito de urbanismos, abiertas a la totalidad de las corporaciones locales, puedan acogerse a este coeficiente de inversión obligatoria de las instituciones de crédito que a ella acudan.

Esta es, señoras y señores Diputados, la respuesta que en nombre del Gobierno ofrezco a los Grupos Parlamentarios que se han manifestado en torno a aspectos concretos, puntuales, del Real Decreto-ley que sometemos a convalidación de la Cámara.

Yo querría hacer otras observaciones, glosando brevemente algunas de las intervenciones de los portavoces de estos Grupos. Efectivamente, los déficits estructurales que venían arrastrando las corporaciones locales durante estos años de transición política han de ser abordados mediante medidas profundas que saneen en la base la situación financiera de las corporaciones locales.

En la línea de esta medida, como ha subrayado el Grupo Parlamentario del Gobierno y han reconocido los portavoces de otros Grupos Parlamentarios, opera efectivamente el Real Decreto-ley de julio de 1979, que fue tramitado, efectivamente, como Real Decreto-ley. Y por esta vía excepcional y de urgencia, primero porque nosotros consideramos que la tramitación de este tipo de decretos-leyes es, efectivamente lícita dentro de los esquemas constitucionales en que nos movemos y, en segundo lugar, por la gran urgencia del tema.

He de decir y aclarar que en ningún caso los presupuestos de liquidación de deudas, a que ahora abrimos paso con este Real Decreto-ley, pueden servir para compensar deudas contraídas fuera de la ley, puesto que serán sometidos al riguroso control de la Hacienda Pública, de la misma manera y en las mismas condiciones que los presupuestos de liquidación de deudas anteriores.

También he de decir que esta es una oferta del Gobierno, que se abre desde el Gobierno y después de la convalidación del Real Decreto-ley y de su aprobación como proyecto de ley ulteriormente; es una oferta que se abre desde los poderes públicos a todas las corporaciones locales que se encuentren en la necesidad de acudir a esta fórmula de financiación de sus déficits o desniveles pre-

supuestarios. No son sólo los seiscientos ayuntamientos a que, en números redondos, ha hecho referencia un señor Diputado, sino que es un número probablemente mayor, bastante mayor de corporaciones locales de todos los niveles de población.

Como consecuencia de estas conversaciones, como consecuencia de este discurso político, se produce el Real Decreto-ley de julio de 1979; y, como complemento de la nueva ordenación que ese Real Decreto-ley de julio abre para las Haciendas locales, se presenta este Real Decreto-ley en el que sí quiero subrayar que, cuando se señala en la exposición de motivos y en la parte articulada que es por última vez, es propósito del Gobierno —propósito que, por otra parte, creo que han manifestado compartirlo en los momentos procesales oportunos representantes de otros Grupos políticos, de que, efectivamente, estos presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas se planteen así por última vez.

He de decir que, en efecto, para este presupuesto extraordinario de liquidación de deudas del año 1979 no se abre el mismo tratamiento —en cuanto a la participación del Estado en el levantamiento de las cargas que representan las anualidades financieras por amortización e intereses, que para los presupuestos anteriores. Es que, efectivamente, está planteado desde otros supuestos políticos y desde otros supuestos estructurales respecto de las haciendas municipales.

Ya sabíamos que los efectos del Real Decreto-ley de julio no iban a producirse con plenitud en el año 1979, y que producirán todo su rendimiento en el año 1980. También sabíamos y dijimos —yo mismo, desde esta tribuna, en aquel momento— que los efectos serían lo suficientemente sensibles como para que se pudiera hablar de un cierto cambio de tendencia en la estructura presupuestaria de las corporaciones locales. Efectivamente, así ha sido, y los ayuntamientos no solamente han percibido el 2 por ciento de incremento en los impuestos indirectos que ha representando su participación en el impuesto sobre los carburantes, sino que, además, han devengado unas cantidades importantes a través de la modificación de las bases sobre las que opera el impuesto sobre la contribu-

ción urbana. Como ya saben las personas que siguen de cerca la política municipal, esos ingresos devengados, que son conocidos, pueden ser imputados como ingresos en la liquidación del presupuesto de 1979, independientemente de su percepción unos meses más tarde.

En relación con el retraso a que aquí se ha hecho referencia respecto de la aprobación y publicación del Real Decreto-ley, realmente hay que reconocer que es un retraso mínimo. Porque sí se había hablado desde esta tribuna, del mes de enero, y el Real Decreto-ley fue aprobado por el Gobierno el 25 de enero; su aprobación fue conocida en ese mismo día, y se publicó, eso sí desgraciadamente, en el «Boletín Oficial» de 1 de febrero de 1980, en vez del 31 de enero, con lo cual habríamos cumplido ese plazo que con tanto rigor se nos exige.

En las intervenciones de los distintos Grupos Parlamentarios ha habido algunas consideraciones que, a mi modo de ver, se salen de la cuestión que estamos debatiendo, y que se comete a la consideración de esta Cámara.

A mí me parece una legítima operación parlamentaria trae por los pelos otro tipo de cuestiones, como los que afectan a la estructura de los transportes u otras cuestiones similares. Pero estos discursos no tienen realmente nada que ver con este Real Decreto-ley, y nadie creo que espere de mí que me vaya a dedicar a comentarlos.

Yo querría, por último, decir que el Gobierno, al redactar este Real Decreto-ley, al proponerlo a la convalidación de la Cámara, no pierde de vista unos principios constitucionales que el propio Gobierno es el primer obligado a cumplir. Uno de estos es el principio de la autonomía de las corporaciones locales, el principio de la autonomía municipal. Autonomía quiere decir autogobierno, pero autonomía quiere decir también un principio político que ha de operar en conjunción con el principio político de la solidaridad y con el de la equidad que se consagra en la Constitución bajo la palabra de la igualdad.

Esto quiere decir que alguien ha de contemplar —y es al Gobierno y a este Parla-

mento a quien corresponde contemplarlo— el conjunto de las administraciones públicas como eso, como un conjunto, como un todo, que constituye la estructura político-administrativa del país y del Estado.

Contemplándolo como un todo, hemos de operar al mismo tiempo sobre los principios de equidad. Por eso no hemos querido, no nos hemos sentido en ningún momento moralmente autorizados a ir más allá de compartir entre todos los ciudadanos españoles al 50 por ciento las cargas financieras de las anualidades y amortizaciones derivadas de los presupuestos de liquidación de deudas que ya han nutrido o van a nutrir las arcas de un cierto número de corporaciones municipales, en las que —también hay que decirlo— vive aproximadamente la mitad de los ciudadanos españoles. Pero hay que decir que forma parte de esta política del Gobierno, inspirada por el principio de la igualdad y por la solidaridad, por motivos de equidad, prestar especial atención a las corporaciones locales que por el volumen de sus presupuestos, por la más rigurosa, celosa o eficaz administración de sus propios recursos, no acuden a estos presupuestos de liquidación de deudas. Me refiero muy concretamente a los pequeños y medianos municipios, que, probablemente, no tienen estas urgencias, urgencias que afectan a terceros, como son todos los proveedores de las corporaciones municipales. Y, efectivamente, hay vías por las que el Gobierno se propone atender a las legítimas aspiraciones y a las urgentes necesidades de estos municipios. En primer lugar, para los créditos de libre disposición del Banco de Crédito Local resultantes para el ejercicio de 1980, tendrán, como es lógico, un carácter prioritario los correspondientes a las inversiones que es preciso hacer en la realización de los planes provinciales. Y, de igual manera, estudiando con espíritu de justicia y de equidad las aspiraciones municipales por parte de las Instituciones de Crédito, el Gobierno está seguro de que esos municipios menores no serán el pariente pobre de la Administración local española.

Agradezco a los Grupos Parlamentarios que han expresado desde esta tribuna su disposición favorable a la convalidación del Real

Decreto-ley, que me permito, después de lo que hemos oído, afirmar que será positiva.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de este Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero. Como vengo advirtiéndolo, en estas votaciones el voto afirmativo, el sí, es a favor de la convalidación, y el voto negativo, el no, es a favor de la derogación de este Real Decreto-ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 282; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero, sobre Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones Locales y su financiación.

Los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana, Coalición Democrática, Comunista y Socialistas del Congreso han formalizado en sus sucesivas intervenciones la petición de que se someta a decisión de la Cámara la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley. Sometemos, pues, a votación si se tramita el Real Decreto-ley como proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 286; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: El Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero, será tramitado en esta Cámara como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Le quiero recordar que en estos debates de totalidad tenemos establecido que no hay explicación de voto, puesto que la totalidad de los Grupos tienen la oportunidad de fijar su posición en el debate previo.

El señor ALAVEDRA MONER: Quería explicarlo, simplemente, porque hemos cambiado el voto que anunciamos en nuestra intervención.

El señor PRESIDENTE: Puede explicar el voto.

El señor ALAVEDRA MONER: Simplemente, decir que hemos votado sí a la convalidación, porque en su intervención el señor Ministro ha admitido que se tramitase, como ha votado la Cámara, como proyecto de ley y, además, ha admitido las observaciones que nosotros hemos formulado en nuestra intervención, es decir, que no se opondría —ha dicho el señor Ministro— a la incorporación de la carga financiera del 75 que hace referencia principalmente, como se ha dicho aquí, el Ayuntamiento de Barcelona.

Por otra parte, también ha recogido que las operaciones crediticias para financiar los presupuestos especiales de urbanismo, serán computadas en el coeficiente obligatorio de intervención de las instituciones financieras.

Por estos dos motivos nosotros hemos cambiado el voto que habíamos anunciado y hemos votado sí a la convalidación del Real Decreto-ley. Muchas gracias, señor Presidente.

B) REAL DECRETO-LEY 2/1980, DE 11 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS ECONÓMICAS-FISCALES COMPLEMENTARIAS DE LA ELEVACION DEL PRECIO DE LOS PRODUCTOS PETROLIFEROS.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al debate de totalidad respecto al Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre medidas económicas-fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos. ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir? (Pausa.) Grupo Parlamentario Centrista, turno a favor; Grupo Parlamentario Socialista, turno en contra; Grupo Parlamentario Comunista, tendrá que ser turno de Grupo para fijar su posición, puesto que tienen que ser alternativos los Grupos, y

podrán fijar también su posición en el debate los Grupos Parlamentarios Andalucista y Coalición Democrática.

Queda cerrado el debate con la participación de estos Grupos. Para consumir un turno a favor, tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Centrista el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, con la mayor brevedad para no cansar a esta Cámara, quiero solicitar el voto favorable de la misma para la convalidación, a tenor de nuestra Constitución, del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre el que se establecen medidas complementarias de carácter económico-fiscal a la elevación del precio de los productos petrolíferos. La razón fundamental de acudir al instrumento jurídico del Decreto-ley, viene basada en las razones de urgencia, de necesidad que creo que, en el presente caso, son sobradamente conocidas por la Cámara y no necesitarán que me extienda en ellas.

Efectivamente, la elevación en el precio de los productos petrolíferos supone un impacto en el conjunto de nuestra economía al cual responde el Gobierno con rapidez, y cuya rapidez requiere el apoyo consistente en que se dicten medidas de carácter complementario para paliar, o corregir al menos, aquellas incidencias sectoriales desfavorables que hubieran podido producir las disposiciones iniciales relativas a la alternativa del precio de los productos petrolíferos.

He aquí, pues, un instrumento económico, una respuesta económica del Gobierno, en que la razón de urgencia viene sobrada como justificación de la apelación al instrumento del Decreto-ley y, por tanto, creo que solicitar la convalidación del Decreto-ley por parte del Gobierno, en cuyo nombre efectúo hoy la petición del voto, está sobradamente justificado.

Por otra parte, sería importante esbozar a esta Cámara las líneas generales del Decreto-ley, donde se establece una contemplación global de la fiscalidad del petróleo mediante la adopción de una serie de medidas concretas. Yo me voy a referir a las cinco más importantes que establece el Decreto-ley.

En primer lugar, el Decreto-ley establece una reducción en la tributación del Impuesto sobre el Lujo en determinados conceptos que gravan al sector del automóvil, por entender que la mayor incidencia que supone la elevación del precio de los productos petrolíferos debe implicar paralelamente un reparto equitativo de la carga, con un menor grado de presión fiscal o de precios directamente sobre el sector.

Con este mismo sentido, en segundo lugar, la norma articula una supresión de un impuesto, el gravamen de tenencia y disfrute de automóviles, cuyo gravamen, establecido en el texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, desaparece de nuestro texto, implicando una pérdida en los conceptos fiscales relativos a este impuesto próxima a la cifra de 4.000 millones de pesetas.

A cambio de ello, el Gobierno establece una subvención correspondiente al 90 por ciento de la recaudación obtenida por dicha modalidad en el concepto de impuesto más la totalidad del importe referido a 1979 por otro concepto fiscal, el de patente nacional de automóviles, para ser distribuido entre los Ayuntamientos, y es importante señalarlo, de acuerdo con el mismo criterio que fija el artículo 123 del Real Decreto-ley 3.250, de 1966.

La tercera medida que incluye el Decreto-ley es la participación de los Ayuntamientos en el precio de las gasolinas y en el precio de los impuestos de las gasolinas. Se altera aquí el criterio inicialmente fijado de participación en una cuota monetaria para establecerlo en una cuota de valor, el 4,464 por ciento, con lo cual, y es importante destacarlo en el momento en que se solicita el voto favorable de la Cámara, cualquier incidencia posterior en la elevación del precio de los productos petrolíferos determinará automáticamente una elevación en el volumen global de la participación de los Ayuntamientos, que verán así, a través de este instrumento, corregidas las alteraciones que la inflación pueda provocar en sus economías no saneadas, y que de esta manera quedan alteradas fundamentalmente para el futuro.

La ley establece una medida complementaria para el ámbito que escapa, y es la cuarta de las disposiciones o de las medidas bási-

cas, para aquellos ámbitos territoriales excluidos del monopolio de petróleos; concretamente para los ámbitos territoriales de Canarias y de Ceuta y Melilla, mediante la contemplación del mismo fenómeno de participación a través de una exacción reguladora para este ámbito limitado, que viene a establecer el mismo efecto que para los restantes Ayuntamientos del territorio nacional.

Por último, el Gobierno establece, a través de las disposiciones que contiene el artículo 5.º, una articulación de créditos extraordinarios en los presupuestos de 1980, para contemplar y paliar los efectos desfavorables que el conjunto de incidencias de elevación de precios de productos petrolíferos ha podido suponer para algunos sectores de nuestra economía.

En concreto, y en primer lugar, un crédito extraordinario de 8.700 millones de pesetas para subvencionar la producción de fertilizantes para el consumo interior.

A través de estas medidas, lo que se pretende es un apoyo hacia el sector del campo, que ve así otorgada una minoración de lo que pueden constituir sus gastos totales, no mediante primas directas al consumo de fuel-oil o de energía con destinos agrícolas, sino, de una manera indirecta, a la producción de fertilizantes, con lo cual también se está primando de hecho no a quien pueda efectuar un mayor consumo, sino a quien establece una técnica más depurada para la producción agraria.

El segundo crédito extraordinario que se otorga es el de 2.000 millones de pesetas para subvencionar a los Ayuntamientos la supresión del gravamen de tenencia y disfrute de automóviles.

El tercer crédito extraordinario asciende a 2.635 millones de pesetas para abonar al Fondo de Compensación en la participación en carburantes a que se refiere el Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, e idéntico concepto, con menor cuantía, en lo que se refiere a los Ayuntamientos de Canarias, Ceuta y Melilla.

La sexta de las grandes medidas contenidas en el Decreto-ley es la subvención otorgada a la bombona de butano de doce kilogramos y medio para consumo exclusivamente doméstico, para la que se articula con

cargo no a los Presupuestos, sino a la renta de petróleo, una subvención hasta un límite máximo de 13.500 millones de pesetas.

Quiero aclarar que la justificación de subvencionar este tipo de derivado energético del petróleo tiene su explicación en que el consumo de butano en botellas de hasta doce kilogramos y medio es básico en las zonas agrarias y en las zonas de extrarradio de las grandes poblaciones. Con ello se está primando al consumidor que vería notablemente elevados los precios de no haberse otorgado (prácticamente me atrevería a decir duplicado) la subvención que contempla el Real Decreto-ley 2, de 1980.

Quisiera hacer una última consideración en orden al Decreto-ley que contemplamos. En conjunto no supone una alteración de agravación de la fiscalidad del petróleo para el ejercicio de 1980. No quiero cansar a la Cámara con cifras, pero la fiscalidad prevista en el presupuesto de 1980, que está próxima a los 200.000 millones de pesetas, sufre, en todo caso, una alteración próxima al 8 por ciento por disminución, pero en ningún caso por aumento. Es importante destacar que, a través del conjunto de medidas articuladas en la elevación de precios y en el Decreto-ley complementario que examinamos, en ningún momento existe elevación de la fiscalidad de los productos petrolíferos, sino una reducción importante de la misma.

Por último, con las medidas contempladas la fiscalidad petrolífera dentro del ámbito del monopolio de petróleos, dentro del ámbito del Estado español, se sitúa en cifras enormemente comparativas con la fiscalidad del petróleo y de la renta de las gasolinas de los países del contexto europeo.

En todos los casos, con la sola excepción de Inglaterra, nos estamos moviendo entre porcentajes del 50 y 60 por ciento, y la única excepción a este caso, que era la de Bélgica, con las dos últimas elevaciones de precios producidas en una sola semana ha venido a equipararse al caso español. Con la sola excepción del Reino Unido, la fiscalidad española se mueve dentro de las mismas coordenadas en que lo hace la fiscalidad homónima de la legislación europea.

He expuesto las razones sumariamente, sin ánimo de cansar a esta Cámara, para solicitar

el voto favorable a la convalidación del Real Decreto-ley 2/1980, por entender que a través de él el Gobierno ha actuado con oportunidad a una respuesta de urgencia política provocada por una elevación por factores externos a la política doméstica, y que a través de ella ha pretendido cumplir fines justificadamente sobrados en el tratamiento de los sectores más desfavorecidos de la población y en el tratamiento de la participación municipal en la recaudación total del Estado.

Señorías, culmino solicitando el voto favorable a la convalidación del Real Decreto-ley 2/1980, de medidas complementarias por las razones expuestas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para un turno en contra, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, supongo que a Sus Señorías les resultará extraño que este Diputado vaya a intervenir en un tema como el Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre Medidas Económicas-Fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos. Y la intervención en nombre de mi Grupo Parlamentario no tiene nada que ver con las explicaciones que en nombre del Grupo Parlamentario Centrista en favor de la convalidación ha dado mi distinguido amigo el señor Rodríguez-Miranda.

Vengo a oponerme a la convalidación de este Real Decreto-ley por dos insólitas y escandalosas disposiciones finales, a las que, pudorosamente, no se ha referido en su justificación el señor Rodríguez-Miranda. Naturalmente, su sensibilidad de jurista, y de buen jurista, como me consta, le ha impedido referirse a ellas.

Ya hace algunos meses en esta Cámara el señor Fraga llamó por primera vez la atención —y el Grupo Parlamentario Socialista se adhirió inmediatamente— sobre el problema que se planteaba entonces y que hoy, reiteradamente, se vuelve a plantear, y es que a través de un Decreto-ley se produzca una autorización para una delegación al Gobier-

no en relación con la regulación de determinadas materias.

En ningún momento puede tener justificación un desconocimiento de los principios elementales del Derecho que están en todos los manuales. Quizá entonces fuimos algo más benévolos porque aún no había salido ningún manual en la materia; hoy, por lo menos, ya está la edición del «Curso de Derecho Administrativo», del profesor García de Enterría, que trata ampliamente el tema, y estamos seguros que no es conocida por los responsables del Gobierno que han redactado esta disposición, porque si no no hubieran podido incurrir en tamaño desatino. Se produce la siguiente paradoja, señor Presidente, señoras y señores Diputados: que dentro del conjunto de posibilidades de producción normativa que existen en general, pero en concreto en nuestra Constitución (la ley, el Decreto-ley y la delegación legislativa, todas ellas con rango de ley), para que se pueda producir la delegación legislativa es necesario, naturalmente, que sea por medio de una ley (artículo 82 de la Constitución) y, sin embargo, el Decreto-ley se produce en casos de extraordinaria y urgente necesidad (artículo 86) y el Gobierno dicta con carácter previo las normas y luego se convalidan aquí. Pero de lo que no teníamos conocimiento, ni existe precedente en país alguno, es que a través de una norma dictada por el Gobierno se autorice o se delegue en el Gobierno para la redacción de una norma con el rango de una ley.

Es absolutamente inaceptable que se autorice al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, para dictar las normas relativas a la determinación de la base imponible y al procedimiento para la repercusión del Impuesto de Lujo, etc., por medio de un Decreto-ley, y es inadmisibles que se autorice al Gobierno para refundir las disposiciones vigentes, los tributos afectados por este Real Decreto-ley, por medio de un Decreto-ley, porque en este segundo caso se autoriza a refundir y se contempla, por consiguiente, algo que está establecido en el artículo 82 de la Constitución y reservado a las Cortes Generales, que podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas que no sean

leyes orgánicas. Y se dice expresamente: «La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados» (Disposición final primera) «o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo» (Disposición final segunda de este Decreto-ley). De tal forma que el Gobierno, en este Decreto-ley que nos trae hoy, que como digo contiene estas Disposiciones finales escandalosas y absolutamente anticonstitucionales, pretende en la primera violar un precepto del artículo 82 de la Constitución y en la segunda violar el otro; es decir, es una clase práctica de lo que no se debe hacer.

Recuerdo que hace unos años, seguramente porque aquellos centros carecían de ideario educativo, se castigaba a los niños con copiar 500 veces las cosas, y yo creo que al Gobierno hay que castigarle a que copie 500 veces el artículo 82 de la Constitución.

Por todas estas razones —y creo que es un castigo benigno, porque incluso a lo mejor habría que imponer alguno de aquellos otros castigos que no voy a referir ahora por no molestar a los señores Ministros aquí presentes—, señor Presidente, señoras y señores Diputados, sin entrar en las enjundiosas razones de fondo que justificaban la oportunidad de este Real Decreto-ley, tengo que solicitar de Sus Señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, que voten la derogación del mismo, ya que es una auténtica vergüenza legislativa, que viola todo lo que hay que violar en el artículo 82 de la Constitución.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, y para fijar la posición del mismo en relación con este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, Señorías, en relación con la convalidación del Decreto-ley que se nos presenta, nuestro Grupo tiene que hacer una serie de consideraciones críticas al mismo, que nos llevan obligadamente a votar en contra.

En primer lugar, y para hacer estas consideraciones, voy a analizar rápidamente los

artículos, porque en cada uno de ellos existen motivaciones suficientes como para rechazar el Decreto-ley.

El primer artículo establece la modificación de una ley que salió defectuosa de este Congreso de los Diputados, salió defectuosa del Senado, incluso fue calificada en aquel momento de mala ley, que en este caso concreto fue muy debatida, y que evidentemente la práctica ha obligado a plantear una modificación.

Sin embargo, nosotros creemos que esta modificación tampoco viene a resolver los problemas que había planteado aquella ley. Han salido una serie de disposiciones para tratar de paliar aquel defecto, que era el gravamen sobre los recambios de automóviles, pero insiste el Decreto-ley en el defecto, puesto que se dice concretamente una frase: «Para automóviles de turismo». Es decir, quedan gravadas, o siguen gravadas, las adquisiciones de piezas de recambio, componentes, incluso neumáticos, para automóviles de turismo.

Si nos vamos al artículo 3.º, 2, del texto del Impuesto de Lujo nos encontramos con que no están sujetas al Impuesto las adquisiciones de productos de exclusiva aplicación industrial. Pues bien, resulta que como se gravan las adquisiciones de piezas de recambio para vehículos de turismo —y ésta es una expresión vulgar, una expresión incorrecta— hay veces que los automóviles de turismo son adquiridos por industriales, como por ejemplo los taxistas o los vehículos furgonetas, que utilizan piezas de recambio que inicialmente están previstas para vehículos de turismo.

Es decir, se ha utilizado un concepto no técnico en la ley, un concepto vulgar, impreciso, que da lugar a confusión en su aplicación. Esto, evidentemente, dará lugar de nuevo a órdenes ministeriales diciendo que será necesario hacer una serie de descuentos para que se aplique la exención, o la no sujeción mejor dicho, a los industriales en el momento de la adquisición de los recambios.

Pensamos que lo lógico hubiera sido, en una disposición normativa, haber rectificado el concepto y haber utilizado un concepto técnico apropiado, de tal manera que los in-

dustriales hubiesen quedado excluidos absolutamente.

El artículo 2.º suprime el gravamen sobre la tenencia y disfrute de vehículos automóviles. Esto produce, inmediatamente, una consecuencia, que es la congelación de los ingresos que los municipios percibían por este concepto. Congelación que se produce por el procedimiento de compensación que el mismo Decreto-ley prevé. Es decir, los Ayuntamientos percibirán el importe de la recaudación efectiva del 90 por ciento del Impuesto de Tenencia y Disfrute de Automóviles, más la patente nacional de automóviles que se haya cobrado en 1979. La recaudación efectiva de 1979 que no hubiera sido la recaudación efectiva de 1980 en caso de no haberse suprimido este impuesto.

Nosotros pensamos que no existen razones de peso para haber suprimido este impuesto. En la motivación del Decreto-ley se nos dice que el impuesto en realidad incurre en un doble gravamen, puesto que el patrimonio sobre las personas físicas ya tiene un gravamen y por tanto sería, repito, una doble tributación sobre este patrimonio. Opinamos que quienes tienen el gravamen sobre el patrimonio de las personas físicas son una minoría en España, mientras que los que tienen que tributar por este impuesto son la gran mayoría.

Por otro lado se nos aduce el alto coste de recaudación. Creemos que un impuesto cuyo presupuesto en el año 1979 ascendía a 3.100 millones de pesetas, y cuya recaudación efectiva, según nos dice la Intervención general de la Administración del Estado, ha ascendido a la cantidad de 4.572 millones de pesetas, no es un impuesto gravoso para la Hacienda, puesto que ha duplicado la cifra presupuestaria inicialmente. Por eso opinamos que no era necesario suprimirlo, y menos aún dando una compensación que congela los ingresos para 1980.

Preguntamos qué tiene previsto el Gobierno para ejercicios sucesivos; si va a seguir siendo la misma cifra de 1979 o se va a establecer otro sistema de compensación por esta participación. Preguntamos también si se ha anulado el concepto presupuestario 431, 2, de 2.500 millones de pesetas de la Sección 31,

en el cual las Corporaciones tienen prevista una participación por el impuesto que ahora mismo se elimina, cosa que tampoco nos dice el Decreto-ley.

El artículo 3.º modifica la participación de las dos pesetas litro de los Ayuntamientos por una participación proporcional, con lo cual evidentemente nosotros reconocemos que ha venido a establecer una proporcionalidad para impedir los problemas monetarios que puede suponer el dejar una cantidad fija, la inflación, etc. Lo que ocurre es que analizando las cifras parece que tampoco los Ayuntamientos saben bien de esta operación, y vamos sencillamente a hacer un comentario viendo las proporciones de subida del precio de los carburantes y la proporción de subida que supone para la participación de los Ayuntamientos.

De dos pesetas litro en concreto, se pasa para la gasolina de 90 octanos a 2,14, y de dos pesetas para la super a 2,41. En porcentajes tenemos una subida de un 20 por ciento para la de 90 y del 17 por ciento para la super. Las cifras globales del presupuesto que tienen previsto 15.500 millones por este concepto, se aumentan en 2.635, es decir, un 17 por ciento, exactamente coincidente con la subida de la gasolina super. Pensamos que aquí hay un 3 por ciento del otro tipo de gasolina que realmente han perdido los Ayuntamientos.

El artículo 4.º no nos ofrece muchos comentarios, dada su escasa importancia absoluta, aunque relativamente pueda tenerla por los seis millones de pesetas de importe total.

En cuanto al artículo 5.º, sería más bien un comentario en relación con el Ministro de Agricultura el que debería de hacer. Simplemente quiero dejar constancia de que los agricultores no están precisamente muy satisfechos de esta medida, y si no que se lo pregunten al Vicepresidente negociador del frente patronal, que fue sustituido a última hora para conseguir una negociación favorable al Gobierno y no favorable precisamente a los agricultores.

Por último, no puedo añadir más a las argumentaciones que el portavoz del Grupo Socialista ha hecho respecto de las Disposicio-

nes finales, con las que coincido absolutamente, y que anulan, por supuesto, cualquier tipo de razón para votar a favor de este Decreto-ley.

Por las razones aquí expuestas y las expresadas anteriormente por el portavoz del Grupo Socialista, opinamos que es necesario derogar este Decreto-ley, y si acaso las medidas que indudablemente hay que plantear para resolver lo que aquí se pretende salvar, que se hagan mediante un proyecto de ley que será la vía más razonable. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, el señor Fraga Iribarne.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario se ve en la ocasión de reiterar, dentro de su deseo de ser breve, que también reitera, su preocupación por la creciente avalancha de Decretos-leyes y por la creciente audacia con que están concebidos. En nuestra opinión, es muy posible que haya que plantear en su momento al Tribunal Constitucional, aunque no haya una prohibición expresa, el tema del uso reiterado de estos Decretos-leyes en materias que afectan directamente al sistema fiscal. En todo caso, el problema de la urgencia está planteado también, porque un asunto que proviene de la Ley de Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta es dudoso que pueda considerarse como urgente en el sentido estricto. Una vez más hemos de reiterar que este procedimiento quita al Senado toda capacidad de actuación, que ya es limitada, y es otra razón para que debamos considerar con toda prudencia el uso de los Decretos-leyes.

Debo decir que ya me referí a este tema y el tiempo me da la razón, si bien no es siempre simpático. Pero es lo cierto que si se hubieran aceptado las enmiendas de nuestro Grupo, brillantemente defendidas por el señor Osorio, al artículo que ahora se corrige en dicha Ley de Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, no habría que tocarlo después. Debemos poner de manifiesto nuestra coherencia, la experiencia ajena y la falta

de técnica y de criterios adecuados, en contraste con lo que se habla sobre materias de esta trascendencia.

Tengo que decir que espero que no se considere un pensamiento temerario, pero creo que este Decreto-ley no ha debido ser redactado en un Departamento de la solera y tradición como el de Hacienda, y que no ha pasado por un organismo del prestigio de la Dirección General de lo Contencioso, sino quizá en otras mentes, sin duda bien intencionadas, pero menos preparadas técnicamente, sin lo cual creo que en esta forma no hubiese llegado a esta Cámara.

La supresión del gravamen de tenencia y disfrute de automóviles, cuyo importe se convertirá en subvención desde los Presupuestos del Estado a los Ayuntamientos, sin duda estará basada en la falta de rentabilidad en la gestión del Impuesto, por lo que parece lógico que esa sí que es una supresión; lo que no parece lógico es que se compense a los Ayuntamientos con una subvención que en 1980, que estamos iniciando, habrá que atender por medio de créditos extraordinarios, que normalmente —y vuelvo a repetirlo con gran sentimiento— aumentará el déficit del sector público. Nuevamente aquí se demuestra la falta de previsión en la política del Gobierno.

Por otra parte —y ahora entro en una segunda parte de mi intervención— es evidente que las cuestiones planteadas por el profesor Peces-Barba son de gran trascendencia. Yo tengo que decir que estoy seguro que él al querer castigar al Gobierno lo ha hecho en su buen sentido del humor, en aquel sentido de la frase del clásico castigo «ridendo mores» o, poniéndolas en adecuada solfa, castigar, es decir, corregir ciertas costumbres o malas prácticas administrativas. En este caso debo decir que para mí no es dudoso, desde el punto de vista de una interpretación clara y correcta de la Constitución, que la delegación legislativa —y esto afecta a la primera de las dos Disposiciones finales— ha de concederse por una ley de bases, cuando su objeto sea la formación de textos articulados, y por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo, lo cual afecta a la ley y, en ambos casos, no

cabe el Decreto-ley, porque dice el número 1: «Las Cortes Generales podrán delegar...», etc. En este sentido creo que se plantea un serio problema constitucional.

Estoy seguro de que el señor Peces-Barba ha dado el sentido del humor y el sarcasmo diciendo que una vez más abro mi capote para cubrir una situación delicada, pero creo que es obligación de todos en estos momentos buscar soluciones. Es indudable que todo lo que hemos dicho, todos los problemas que aquí se plantean, son de la mayor trascendencia y, algunos de ellos, que igualmente debieron plantearse hace tiempo, como la previsible subida de los abonos, en este momento es un asunto indeclinable. Hay algunos sitios en los cuales no se está abonando porque las fábricas retienen los abonos por problema de precios.

Buscando una solución correcta —y me doy cuenta, señor Presidente, que aquí se plantea una cuestión nueva, pero no por nueva no menos legítima—, voy a plantear lo siguiente: primero, mi Grupo Parlamentario votará la ratificación del Decreto-ley excluyendo las Disposiciones finales. No hay nada que prohíba la ratificación parcial; segundo, entiende que debe ser tramitado todo este Decreto-ley como proyecto de ley, y tercero, entiende que deben votarse por separado las Disposiciones finales primera y segunda, y anuncia su voto negativo a la ratificación de las mismas.

Finalmente, entiende que el Gobierno puede perfectamente presentar cuanto antes sendos proyectos de ley diciendo lo que debe decir en lugar de las, en mi opinión, no aprobables Disposiciones finales primera y segunda de este Decreto-ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Comunista en relación a la ratificación del presente Decreto-ley, posición que es contraria a la ratificación, por una se-

rie de razones que voy a intentar explicar, aunque a esta altura del debate es difícil encontrar razones nuevas, aparte de las que se han dado y, sin embargo, estas razones existen.

La primera de ellas hace referencia no a la ratificación en sí, sino al uso que se hace de este Decreto-ley y en relación al problema normativo; en cuanto a los precios de los productos petrolíferos, a mi Grupo le llama la atención el que el Gobierno, después de aprobar, por Orden Ministerial, la subida de los precios del petróleo, después de aprobar por procedimiento semejante subidas que yo calificaría de salvajes, en cuanto a las tarifas de determinados servicios públicos; es decir, después de hurtar a la competencia del Parlamento esos temas (temas que en una interpretación correcta de la Constitución deberían haber venido aquí, al Parlamento), ahora, en cambio, nos someta a consideración, al debate de la Cámara en definitiva, la parte, yo me atrevería a decir, menos importante, de menor incidencia, de todo el paquete conjunto que afecta al tema de los productos petrolíferos.

Hubiera sido de desear que aquí hubiéramos discutido, si no la subida en concreto, por lo menos criterios con carácter general para aplicar al tema de los precios del petróleo y a todos los temas conexos con él.

En cualquier caso, estamos ante la ratificación de este Decreto-ley, y yo he de decir, y en parte se ha dicho aquí, que este Decreto-ley representa un caso, como suele decirse, de libro, sobre el desorden con el que se está produciendo la normativa fiscal en períodos recientes y sobre el menoscabo de las competencias de las prerrogativas constitucionalmente reconocidas al Parlamento en materia fiscal y, en general, en la producción normativa.

Las cuestiones involucradas en el presente Decreto-ley, como nos ha recordado perfectamente el portavoz del Grupo Centrista, señor Rodríguez-Miranda, son cuestiones múltiples. Está el problema de la supresión del Impuesto de Tenencia; el de la rebaja del Impuesto de Lujo sobre accesorios; el de la modificación en cuanto a la participación de los Ayuntamientos en el precio de la gasolina; el de

créditos extraordinarios y el de la subvención a la bombona del gas butano.

Nosotros tenemos criterios distintos en relación a estos puntos. Tenemos criterios contrapuestos; pero, en cualquier caso, todo sumado, podríamos dar nuestro voto afirmativo a la ratificación del fondo del Decreto-ley en cuanto a esos temas, aunque, como digo, tenemos posiciones diferentes en relación a ellos, posiciones que podrían contrastarse y argumentarse en una forma correcta, que sería tramitando el presente Decreto-ley como proyecto de ley, cosa que anuncio que vamos a pedir. Pero, en cualquier caso, nuestro criterio sería diferente, y hay determinados temas a los cuales me quiero referir un momento nada más, porque han sido aludidos aquí, pero son los que plantean precisamente con mayor crudeza el problema de las Disposiciones finales, la gravedad de esas Disposiciones finales anticonstitucionales a que se ha referido el señor Peces-Barba. Se trata del caso del Impuesto de Lujo sobre accesorios, creado, como Sus Señorías recuerdan, por la Ley sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta de 25 de septiembre de 1979.

Ya se dijo desde esta tribuna que el actual Ministro de Hacienda —y entonces Ministro de Hacienda— daba a esta ley la calificación de bodrio.

En relación a esta ley hemos asistido a espectáculos insólitos; no es este el primer episodio que tenemos que contemplar en relación con esta ley. Hemos asistido a espectáculos auténticamente insólitos en cuanto a la técnica de producción normativa, como es el primer fenómeno que nada menos que un Decreto-ley de 21 de septiembre que modifica la Ley de 25 de septiembre. Si Sus Señorías observan las fechas, el Decreto-ley de 21 de septiembre modifica la Ley de 25 de septiembre. Es decir, es una ley, una criatura que antes de nacer, ya en el seno materno, se le estaban produciendo operaciones en cierta medida quirúrgicas.

Esa misma ley planteaba el problema de la asociación del gravamen del Impuesto de Lujo de los accesorios y recambios de automóviles, y ya en aquella ocasión mi Grupo —el Grupo Parlamentario Comunista—, en una enmienda defendida por el compañero

señor Bono propuso la no sujeción a gravamen de este tipo de accesorios y mercancías. Entendíamos que no debería someterse a gravamen por una razón clara: sencillamente no se trata de un caso de lujo, se trata de algo que escapa claramente al concepto de lujo que se gravaba por esa ley.

La UCD, el Gobierno de UCD, el Grupo Parlamentario de UCD, no accedió en aquel momento a las razones que daba la oposición —y concretamente el Grupo Parlamentario Comunista—, pero, curiosamente, después a través de una serie de episodios, a cuya culminación estamos asistiendo hoy, ha cedido. Ya que no cedió a los argumentos que aquí se dieron, sí que ha cedido a la presión social de los grupos sociales afectados por la innovación legislativa.

Quiero recalcar esto, porque el Grupo de UCD (alguno de cuyos representantes se han referido reiteradamente en ocasiones recientes de manera desfavorable a las presiones sociales en relación a temas que estaban siendo objeto de debate en esta Cámara) nos ha dado repetidos ejemplos en relación al tema que estamos observando de cesión precisamente, como digo, a la presión por parte de «lobby» o de grupos sociales afectados, y así, al poco tiempo de aprobarse la ley a que ha hecho referencia anteriormente, asistimos al segundo episodio de la novela; es la Orden Ministerial de 19 de octubre de 1979, Orden Ministerial por la cual se alteraba sustancialmente el gravamen, y enmendando la plana al Parlamento el gravamen pasaba de destino a gravamen en origen, lo cual alteraba sustancialmente la filosofía del proyecto, aparte del gravamen efectivo sobre los recambios.

Tercer episodio, otra Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1979 por la cual, enmendando una vez más la plana al Parlamento, se altera de nuevo el gravamen efectivo en la medida en que esta Orden establece que cuando se trate de artículos de venta al público —Impuesto sobre el Lujo incluido—, con lo cual se ajusta a tarifas incluidas por los fabricantes e importadores en su caso, el impuesto establecido por el fabricante se fija con carácter general en el 37,50 por ciento del indicado precio de venta, lo cual quiere

decir que a efectos exclusivamente tributarios se considera como valor en origen, incluyendo el impuesto, el 62,50 por ciento del precio de venta al público, lo cual a su vez se descompone en un 50 por ciento precio-base y un 12,50 por ciento que corresponde al impuesto.

De esta manera —y excusen Sus Señorías las cifras— la presión tributaria real que el Parlamento había fijado en un 25 por ciento sobre el precio base en destino, es decir, precio base de venta al público o lo que es igual, el 20 por ciento sobre el precio de venta al público incluyendo el impuesto, queda reducido al 12,5 por ciento sobre el precio de venta al público.

El último episodio es una ulterior rebaja, la rebaja que se produce con el presente Decreto-ley; como he indicado anteriormente, a juicio de mi Grupo Parlamentario, no es que estemos en contra de esta rebaja, al contrario, estaríamos por la supresión absoluta del gravamen, y si el presente Decreto-ley se tramita, como esperamos, como proyecto de ley, propondremos la supresión del gravamen y, si no, anunciamos desde ahora la presentación de una proposición de ley para suprimir el gravamen, porque entendemos que no hay razón para gravar como lujo este tipo de gravamen.

Se deduce en contrario por el Gobierno que hay que ir acostumbrando a este tipo de productores al impuesto sobre el valor añadido, porque precisamente al haber cambiado la tributación de destino a origen se pierde precisamente esta labor de entrenamiento para la entrada en vigor del impuesto sobre el valor añadido, que se podría conseguir de la otra manera.

Es un tema exclusivamente tangencial que estamos considerando y lo obvio, y voy a las consideraciones finales por las cuales nosotros vamos a votar en contra del presente Decreto-ley.

Nuestro voto en contra se basa, precisamente, en la razón de anticonstitucionalidad que por diversos motivos se deslizan en el presente Decreto-ley; y se deslizan precisamente de las disposiciones finales y a las cuales han hecho referencia el Profesor Peces-Barba y el Profesor Fraga y creo que, incluso,

a pesar de tan doctas intervenciones, hay aún ulteriores puntos que han escapado a su fina observación o, al menos, yo no los he escuchado.

Está claro que por Decreto-ley no se puede hacer una delegación, aparte de que la Constitución dice, las Cortes Generales y no el Gobierno; hay ausencia de criterios, es decir, ausencia de bases; en cuanto a la Disposición final primera está la ausencia de plazo, tema al cual no han hecho referencia, creo, los anteriores portavoces. Está la ausencia de plazo que claramente marca el artículo 82 de la Constitución que dice que la delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.

Se trata de una flagrante vulneración de la Constitución; no se trata simplemente de un tema puramente formal, sino que las consideraciones que anteriormente he expuesto, en cuanto al desarrollo de esta materia, no eran a título puramente ilustrativo, sino que eran para demostrar precisamente la gravedad de una habilitación en los términos en que se concibe la habilitación establecida en las disposiciones finales.

He expresado anteriormente cómo en esta materia el desbarajuste legislativo ha llevado a acumular, sobre la inicial norma establecida por este Parlamento, varias disposiciones de rango de Orden ministerial que ahora, en base a esta autorización, serían objeto de refundición en un texto refundido, en relación al cual una vez más el Parlamento no habría tenido ocasión de pronunciarse; de ahí que el problema no sea solamente de forma, sino de fondo, un problema de menosprecio a la técnica legislativa.

Para finalizar tengo que decir que yo, que no voy a castigar al Gobierno —no vaya a ser que el Gobierno se decida a castigar a la Cámara— yo que no voy a castigar al Gobierno, repito, sí que voy a hacer una recomendación, y ésta —siento decirlo— tampoco puede ser la del Profesor Fraga, porque la Constitución nos impide acceder a la recomendación del Profesor Fraga. El Profesor Fraga proponía anteriormente que se haga una votación, segregando la primera parte del Decreto-ley, lo que no sería anticonstitucional

de la otra parte, la que sería anticonstitucional. Pero da la casualidad que la Constitución nos dice que el voto de ratificación del Decreto-ley debe ser de totalidad.

En consecuencia, lamentablemente no podemos acceder a esto. La solución, señores del Gobierno, a mi modo de ver, es muy clara: votar en contra de la ratificación del presente Decreto-ley y, adecuadamente, mañana mismo se puede publicar otro Decreto-ley que, pasado mañana, podía ser convalidado por esta Cámara.

No cabe duda que, de esta manera, el Gobierno sufre una cierta pérdida de prestigio político; pero, como Sus Señorías saben perfectamente, el Estado no tiene solamente el Gobierno, el Estado tiene la institución del Gobierno y la institución de esta Cámara y si hoy esta Cámara votara la ratificación de este Decreto-ley, el desprestigio correría a cargo de la Cámara y puestos a elegir entre el desprestigio de una institución del Estado y de la otra, mi Grupo Parlamentario prefiere que se desprestigie el Gobierno antes que se desprestigie esta Cámara. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me voy a referir a los distintos puntos planteados en la discusión previa sobre la ratificación de este Real Decreto-ley y a los puntos que no han sido planteados sobre la cuestión de fondo que este Real Decreto-ley plantea y pretende resolver.

En primer lugar, sobre el problema constitucional suscitado tengo que decir lo siguiente: si se examina adecuadamente el texto de las disposiciones finales que han sido objeto de consideración, se verá que de acuerdo con un principio de interpretación armónica del ordenamiento jurídico, del que forma parte también la Constitución, no existe ninguna deslegalización, no existe ninguna delegación legislativa. No existe deslegalización porque no la puede haber en un Decreto-ley, y porque a efectos de deslegalización no se cumplen las normas que establece la Constitución. Y dentro de este principio de interpretación

armónica, el único sentido que tienen estas disposiciones finales es el de habilitar para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Gobierno, ya que en nuestro Derecho y en nuestra Constitución no hay principio de reserva reglamentaria, sino un principio de habilitación reglamentaria.

Cuando se aprobó la Ley del Impuesto de Lujo, esta Ley contenía una habilitación reglamentaria; se modifica un artículo de la Ley del Impuesto de Lujo y se reitera la habilitación reglamentaria, de acuerdo con el más riguroso respeto a lo que establecen los principios constitucionales.

Es una interpretación sesgada la que quiere ver aquí una deslegalización o la que quiere ver aquí que las normas que se dicten en desarrollo de estas autorizaciones van a ser otra cosa que normas reglamentarias con valor reglamentario exclusivamente, como es lógico.

Repito: dentro de una interpretación armónica del ordenamiento jurídico, del que forma parte la Constitución, no cabe otra interpretación más que la que yo estoy diciendo aquí, me parece.

Por otro lado, está claro que si el Gobierno pretendiera dictar al amparo de esta autorización una norma con rango de ley, que es lo que sería el supuesto de deslegalización o el de delegación, no podría hacerlo, esa norma nunca tendría rango de ley, no puede tener rango de ley, y, como no lo puede tener, simplemente no lo tiene. En consecuencia, nosotros creemos que esta es la interpretación correcta, y con este espíritu se han establecido estas normas.

Por otra parte, quiero indicar que para el supuesto de que existan dudas, y comprendo que puedan existir, no digo que no vayan a existir dudas, la ulterior tramitación de este Decreto-ley como proyecto de ley permitiría resolver el problema de una manera más tajante si se quiere, pero no cabe otra interpretación que la que estoy dando aquí, y desde luego el Gobierno no ha tenido nunca en la mente otra interpretación; el Gobierno no ha pretendido ampararse en un Decreto-ley para deslegalizar un tema y dictar normas con rango de ley, sino disponer de una habilitación reglamentaria, y tiene que disponer de la habilitación reglamentaria porque en nuestro

Derecho y en nuestra Constitución no hay un principio de reserva reglamentaria, sino de habilitación reglamentaria que se reitera y debe reiterarse una tras otra en todas las leyes, y por eso se habla del Gobierno y no del Ministerio de Hacienda. Se habla del Gobierno porque el poder reglamentario, en principio, según la Constitución, es el Gobierno. Esta es la interpretación del Gobierno que yo dejo aquí, porque creo que es la que pone de manifiesto la coherencia del Decreto-ley con la Constitución.

Por lo que se refiere a las cuestiones de fondo, quiero poner de manifiesto una muy importante. Me parece que el sentido de este Decreto-ley no ha sido entendido, quizá porque no lo hayamos explicado entre todos de manera conveniente. Este Decreto-ley surge como consecuencia de una subida de las gasolinas y de los demás derivados del petróleo, subida de precios. Esta subida de precios de las gasolinas y otros derivados del petróleo es a su vez consecuencia de una subida del precio de los crudos, conocida de todos.

El Gobierno, cuando estableció la subida de los precios de la gasolina, tuvo por objeto o persiguió tres finalidades: la primera, cubrir los costos adicionales de los crudos con los nuevos precios de los derivados del petróleo. La segunda, mantener la misma fiscalidad que existía con anterioridad a la subida de las gasolinas; es decir, adoptar las disposiciones oportunas para que la fiscalidad neta adicional fuera cero y, en su caso, que fuera algo menor. Y la tercera, que la estructura de los precios de los derivados del petróleo se racionalizaran en el sentido de que se incrementaran más que proporcionalmente los precios de los gasóleos y del fuel de uso industrial que el de las gasolinas, para acercar así la estructura de precios derivados del petróleo en nuestro país a la estructura de precios de derivados del petróleo en todos los países europeos y en el mundo en general. Y esto es lo que hizo el Gobierno.

El Gobierno, por tanto, se planteó el problema de que tenía que subir los precios y fijar unos precios, y con estos objetivos partió de unos supuestos fundamentados en hechos reales. Naturalmente, supuestos que están sujetos a lo largo del tiempo a variaciones cons-

tantes, como es sabido. Partió del supuesto de que en el período en que hubieran de estar vigentes estos precios de las gasolinas el costo medio del barril de crudo para el Monopolio sería de 27,5 dólares, y en la fecha en que se subieron los precios de las gasolinas este precio estaba documentado, fundamentado, por adquisiciones hechas ya en el trimestre anterior y por nuestros contratos como consecuencia de la subida de los precios.

Sobre esta base, y ajustándose al máximo en el cálculo para no incidir en ningún tipo de elevación que generara una renta adicional de petróleo, partimos del precio de 27,5 dólares, que es un precio ajustado, pero real. El dato siguiente de que partimos fue cuál era la previsión presupuestaria de ingresos derivados del petróleo y gasolinas y carburantes en general. La previsión presupuestaria era en los distintos conceptos a los que ahora me referiré, de 177.000 millones de pesetas en el Presupuesto, de los cuales son 80.000 millones de pesetas de impuestos y 97.000 millones de pesetas de la renta del Monopolio de Petróleos. En el momento de la subida de las gasolinas, las previsiones presupuestarias en cuanto a su distribución en conceptos se habían modificado, porque entretanto esta Cámara y el Senado habían aprobado una modificación de la Ley de Impuestos Especiales en la que se modificaba sustancialmente la tributación de las gasolinas y otros derivados del petróleo. Y entonces el Gobierno se planteó la necesidad de establecer unos precios que garantizaran esta recaudación, porque la obtención de la recaudación era absolutamente necesaria por razones generales de política global y de equilibrio presupuestario de mantenimiento del déficit presupuestado, con la diferencia de que en la nueva regulación el impuesto es mucho más elevado que antes: en los cálculos actuales los ingresos fiscales en sentido propio de impuestos son 165.000 millones de pesetas para estos precios y la Renta del Monopolio de Petróleos de 11.900 millones de pesetas; pero la suma total es de 177.000 millones de pesetas, sustancialmente idéntica a la suma de ingresos que se preveía en el Presupuesto y consta en el Presupuesto aprobado por esta Cámara.

Dentro de la obtención de los mismos in-

gresos fiscales con cargo a la Renta de Petróleos, se estableció y se establece así en el Decreto-ley una subvención para el butano doméstico, y se estableció una subvención para el butano doméstico hasta el importe de 13.500 millones de pesetas, sin por eso reducir los ingresos fiscales derivados del petróleo, por una razón elemental: el butano doméstico ha pasado, después de esta subida y con esta subvención, a un precio de 360 pesetas, aproximadamente, la bombona, partiendo de 240 ó 250 pesetas, no recuerdo con precisión la cantidad. Si no se hubiera establecido la subvención, el butano doméstico hubiera pasado a un precio por bombona de 500 pesetas, y teniendo en cuenta que el butano doméstico se consume fundamentalmente en las áreas rurales de este país y en las zonas de los extrarradios, de escaso nivel de renta, pareció oportuno establecer esta subvención, y esta subvención se compensa con los ingresos de la Renta de Petróleos, de tal manera que el conjunto de ingresos fiscales netos sea el mismo que está previsto en los Presupuestos. Pero es que, además de esto, el Gobierno estimó que había que tomar otra medida, tanto en el orden de las subvenciones como en el orden de la tributación. En el orden de la tributación se tomaron dos tipos de medidas exclusivamente, dos medidas: la reducción del Impuesto de Lujo para los repuestos de los automóviles y la supresión del Impuesto de Tenencia de Automóviles.

¿Por qué se tomaron estas dos medidas? Porque consideraba el Gobierno que la elevación del precio de la gasolina suponía una incidencia alta ya, muy alta, sobre el costo de funcionamiento de los automóviles y, por tanto, sobre los consumidores, y que procedía reducir o eliminar algunos impuestos que, produciendo escasa recaudación, generaban inconvenientes graves a los usuarios de los automóviles y era, por tanto, coherente con la subida de la gasolina el reducir o eliminar alguno de estos impuestos.

Se eliminó el Impuesto de Tenencia de Automóviles, porque es un impuesto engorroso y se eliminó, además, en respuesta a una petición constante que había de los Ayuntamientos de que se eliminara este impuesto y se sustituyera por una subvención del Estado,

porque es un impuesto muy engorroso para los destinatarios y tiene un costo de gestión muy elevado y en él se producen, además, con frecuencia posibilidades de evasión que sólo se pueden combatir con un esfuerzo administrativo muy grande y a un alto costo.

Y se redujo el Impuesto de Lujo sobre los repuestos de automóviles por la exclusiva razón de que resultaba incómodo para los usuarios por tratarse de un impuesto nuevo, y se dejó en un tipo impositivo que equivale más o menos al tipo impositivo que siempre tendrán que mantener, en el supuesto de que en este país se establezca un Impuesto sobre el Valor Añadido. No parecía procedente la supresión total por razones de recaudación y tampoco porque es necesario que este tipo de productos se vaya acostumbrando a lo que va a ser una tributación sobre el valor añadido en el futuro.

Esta es la razón por la que se suprimieron estos impuestos, para compensar la subida de las gasolinas, para no hacer tan gravosa la subida de las gasolinas sobre los usuarios de los automóviles con impuestos, repito, que eran mal recibidos o con impuestos que eran de gestión costosa, con los más incómodos de los impuestos que gravan el sector del automóvil.

Además se pensó que la subida de los precios del petróleo era una subida que podía incidir negativamente en el precio de los fertilizantes, y ya que había una subida importante del gas-oil agrícola, de alguna manera, y parcialmente, era necesario compensar esa subida con una subvención para los fertilizantes, porque de lo contrario el incremento de costos en la agricultura hubiera sido intolerable e incompatible con una política de precios y rentas razonable; por eso se incrementó la subvención, que ya figura en los Presupuestos, de 3.000 millones de pesetas en 5.000 millones de pesetas, y además se utilizó este Decreto-ley para dar una solución definitiva a lo que era una promesa del Gobierno con motivo del Decreto-ley de los Ayuntamientos, que era transformar en participación porcentual en el precio de las gasolinas lo que venía siendo un impuesto específico de dos pesetas por litro, de manera que, de una vez por todas, quedara establecida esta participa-

ción porcentual de tal manera que, sin necesidad de modificaciones legales ulteriores, cualquier subida de las gasolinas en el futuro tuviera su repercusión favorable en la participación que en estas subidas corresponde a los Ayuntamientos, según aquel Decreto-ley que se ratificó por esta Cámara en el mes de julio.

Como consecuencia de todo esto, los ingresos fiscales derivados del petróleo, impuestos más renta de petróleos, se mantienen invariables. Ciertamente hay una pérdida adicional para el Tesoro por estas supresiones de impuestos y por estas subvenciones nuevas. Pero parecía oportuno no recargar más los precios y sufrir este costo de unos 13.000 millones de pesetas inicialmente, con objeto de no recargar más los precios, lo cual tiene una incidencia muy negativa desde todos los puntos de vista.

Ahora bien, quiero indicar en relación a esto, que todo esto se basa en unos cálculos de una paridad de la peseta determinada, la que existía en la fecha en que se subieron los precios de la gasolina, y se basa en unos costos del crudo de 27,50 dólares el barril. Sabía el Gobierno cuando subió los precios de las gasolinas —y así se manifestó en una rueda de prensa por el Vicepresidente segundo del Gobierno y por el Ministro de Industria— que esta subida no es estable para siempre, que depende de la evolución de los precios de los crudos y calculábamos que durante unos cuatro, o cinco, o seis meses se podrían mantener estos precios estables.

Naturalmente, los hechos del mundo del petróleo son mucho más cambiantes que cualquier previsión por ajustada que sea, y, aunque hemos asegurado los suministros y tenemos contratos importantes, hemos aumentado el suministro de los países suministradores, lo cual nos evita recurrir al mercado libre; a pesar de eso, como es sabido porque ha sido publicado en la prensa, países suministradores importantes han subido dos dólares el barril con efectos de 1 de enero y con posterioridad a esta subida (tal es el caso de Arabia Saudita e Irak) el movimiento se está extendiendo, por lo cual quiero indicar aquí una vez más, en nombre del Gobierno, que la subida de los precios de la gasolina no es

definitiva y que, en la medida que se aumenten los costos de los crudos para el Monopolio, se incrementarán los precios, siempre dentro de la mayor prudencia y dentro del cálculo más ajustado.

Estas son las razones que amparan este Decreto-ley, y por ello el Gobierno pide, mediante esta intervención, su ratificación.

El señor Peces-Barba pide la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, señor Peces-Barba?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para rectificar al señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: Sabe el señor Peces-Barba que no procede la petición de palabra en este momento, y sabe que en estos debates de totalidad lo ha venido sosteniendo así la Presidencia, y la Presidencia ha negado la palabra al Gobierno cuando correspondía a un Grupo el cierre del debate, como la niega en este momento a un Grupo cuando corresponde al Gobierno el cierre del debate. La intervención del señor Ministro ha sido de cierre del debate.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quisiera que constase en acta que los Grupos Parlamentarios quedan indefensos ante una intervención del señor Ministro, que ha sido de cierre de debate y de rectificación de las posiciones de los demás, y, por consiguiente, que es algo que nos deja en inferioridad de condiciones.

Pediría por fin, señor Presidente —es un punto distinto del debate— que se publique rápidamente el «Diario de Sesiones» de esta sesión porque tenemos interés en ver en letra impresa la interesante interpretación constitucional del señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre medidas económicas fiscales complementarias de la elevación de precios de los productos petrolíferos.

El señor FRAGA IRIBARNE: Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FRAGA IRIBARNE: Creo que implícitamente se ha rechazado mi interpretación de que se voten por separado las cláusulas finales.

El señor PRESIDENTE: Excuse a la Presidencia por no haber atendido su petición inicial. Entiende la Presidencia que lo que hay constitucionalmente es la exigencia de una votación de totalidad y que la previsión constitucional para el supuesto de discrepancia parcial es precisamente la de tramitación como proyecto de ley que permita, con la urgencia que sea posible, que el Decreto-ley sea reconvertido en los términos que la Cámara desee.

El señor FRAGA IRIBARNE: Deseo insistir en una cuestión de orden para salvar algunas conciencias.

¿Podría el Gobierno hacer la declaración de que, en la tramitación como proyecto de ley, puede retirar inmediatamente del proyecto esas dos cláusulas?

El señor PRESIDENTE: Por favor, repita su pregunta, porque, al parecer, el señor Ministro de Hacienda no la ha entendido.

El señor FRAGA IRIBARNE: Entendemos que en la tramitación como proyecto de ley puede el Gobierno declarar que retira del proyecto de ley esas dos cláusulas, lo cual simplificaría el problema en muchas conciencias. En la mía, desde luego. Si no, nuestro voto puede ser diferente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, el Gobierno no ha presentado un proyecto de ley; el Gobierno presenta un Decreto-ley a ratificación.

En consecuencia, cuando se tramite como proyecto de ley, si así se aprueba —espero que el Grupo Parlamentario del Gobierno así lo apruebe también—, el Gobierno se compromete a considerar positivamente las enmiendas que se presenten en el sentido de

retirar esas Disposiciones adicionales, que es lo que técnicamente podemos hacer.

El señor PRESIDENTE: Retiren, por favor, las llaves; vamos a hacer otra vez la verificación del marcador. *(Pausa.)* Por favor, retiren las llaves... *(Pausa.)*

Vista la falta de seriedad, vamos a proceder a la votación por el procedimiento de puesta en pie. En lugar de retirar las llaves, hay algún señor Diputado que vuelve a colocarla, porque varias veces han aparecido números superiores a los de la verificación anterior. De manera que vamos a proceder a la votación por el procedimiento de levantarse quienes aprueben o desapruében el Real Decreto-ley, sucesivamente, en los términos que prevé el reglamento como votación ordinaria.

En primer lugar se pondrán de pie quienes votan a favor de la convalidación del Real Decreto-ley de que se trata. *(Pausa.)* Seguidamente se pondrán de pie los que votan a favor de la derogación del Real Decreto-ley. *(Pausa.)*

En votación ordinaria y con recuento de los señores diputados por filas, se obtuvo el siguiente resultado: a favor de la convalidación, 158 votos; en contra, 120, y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda convalidado el Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre medidas económicas-fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos.

¿Solicita algún Grupo Parlamentario su tramitación como proyecto de ley? *(Pausa.)* Vamos a someter a decisión de la Cámara la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 273; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, acordada la tramitación del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, como proyecto de ley, por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 86 de la Constitución.

La sesión se reanudará mañana, comenzando por interpelaciones y preguntas, a las cuatro y media de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID